BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.375

Precio $ 2,50

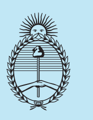



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 495/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Industria.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (M.I. Nº 11.802.039) al cargo de Secretario de Industria del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 498/2012

Desígnase el Secretario de Industria.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Industria del MINISTERIO DE INDUSTRIA al Licenciado D. Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 497/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico Industrial.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier RANDO (M.I. Nº 24.061.452) al cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico Industrial del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 499/2012

Desígnase el Secretario de Planeamiento Estratégico Industrial.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de abril de 2012, en el cargo de Secretario de Planeamiento Estratégico Industrial del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Horacio CEPEDA (M.I. Nº 12.581.119).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 496/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Horacio CEPEDA (M.I. Nº 12.581.119), al cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 500/2012

Desígnase el Jefe de Gabinete.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de abril de 2012, en el cargo de Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con rango y jerarquía de Secretario, a la Licenciada Da. Andrea Carolina BOVRIS (M.I. Nº 28.987.125).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 501/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Procurador General de la Nación.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Esteban Justo Antonio RIGHI al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION y las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 24.946.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Esteban Justo Antonio RIGHI (D.N.I. Nº 4.286.293) al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el referido cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Decreto 494/2012

Apruébase un Convenio Marco y el Programa de Financiamiento Para la Ampliación y Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas. Derógase el Decreto Nº 353/2010.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0113069/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003 creó el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 se dio por prorrogado el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por el artículo 10 del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se facultó "... a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de dar continuidad a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1488/2004, a determinar los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización".

Que el decreto citado en el considerando precedente fue complementado por el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, por medio del cual se procedió a sustituir el artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su modificatorio, estableciéndose que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1377/2001, incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) y el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 449 de fecha 18 de marzo de 2008, se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a destinar los fondos del Presupuesto Nacional, para que se transfieran al fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028, como fuente complementaria de financiamiento, al pago de las obligaciones del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por su parte, la Ley Nº 24.653 tiene como objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda del mercado.

Que en la actual coyuntura resulta conveniente que el apoyo del ESTADO NACIONAL al sistema de transporte de cargas a través del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) se sustituya por un nuevo programa para mejorar la flota de vehículos con el objetivo de incrementar la eficiencia, mejorar la competitividad sectorial, bajar los costos de logística y disminuir el impacto ambiental de la actividad del transporte de cargas.

Que resulta necesario dejar sin efecto el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que como resultado de las políticas impulsadas por el Gobierno Nacional desde el año 2003, nuestro país está teniendo el ciclo más importante de crecimiento de la economía, alcanzando el récord de inversión y de producción más importante de las últimas décadas.

Que en virtud del mencionado crecimiento económico el transporte automotor de cargas ha experimentado un incremento sostenido en los volúmenes transportados, diversificando las cargas y ampliando los puntos de origen y destino de las mismas.

Que a los fines de reforzar las mencionadas transformaciones que han ocurrido en el sistema de transporte automotor, se entiende de oportuno y necesario continuar con la formulación de políticas públicas y la aplicación de programas destinados a la promoción y el fortalecimiento de las empresas del sector del transporte automotor de cargas.

Que a tal fin, deviene necesario instrumentar medidas de carácter financiero que conduzcan a la progresiva ampliación y renovación de las unidades destinadas a prestar servicios de transporte automotor de cargas permitiendo al sector brindar un mejor servicio.

Que las inversiones que se pretenden fomentar por medio del presente decreto generan la oportunidad de consolidar el desarrollo de la industria automotriz en general y el segmento de vehículos de carga en particular.

Que en ese sentido, la industria automotriz es considerada estratégica para el desarro-

llo argentino por su peso en la estructura industrial, su capacidad de difusión tecnológica, de innovación y de conocimiento y por su capacidad de tracción en el resto del complejo productivo.

Que los factores antes expuestos implican la conveniencia de fijar simultáneamente una política específica para el desarrollo de la industria nacional de vehículos de carga (camiones, remolques y semirremolques), al mismo tiempo que se mejora el sistema de transporte de carga por carretera.

Que en definitiva, resulta prioritario que los mencionados objetivos se alcancen mediante la implementación de mecanismos de financiación específicos para el sector de transporte de carga por carretera y para las empresas productoras de vehículos y complementos (acoplados, remolques, etc.) de forma tal que puedan financiar a sus compradores de manera ágil y flexible, adaptándose a los distintos tipos de bienes a adquirir y a los diferentes sujetos de crédito, sean éstos personas físicas o jurídicas.

Que en virtud de lo expuesto y a partir de la labor efectuada conjuntamente por el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE se instrumentó un Convenio Marco para el desarrollo del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA, el cual fue suscripto el día 29 de marzo de 2012.

Que por el citado Convenio Marco se acuerda la instrumentación de un Programa orientado a promover la ampliación y renovación de la flota de camiones en las categorías N2 y N3; y de acoplados O2, O3 y O4, de acuerdo con lo especificado en el artículo 28 del Capítulo I del Título V del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por su similares Nros. 714 de fecha 28 de junio de 1996 y 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Que en función de ello, corresponde aprobar el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA, al que se refiere el Convenio Marco citado.

Que en tal contexto, corresponde establecer los requisitos de acceso a dicho Programa.

Que el gasto que demande el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA se atenderá con los fondos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028, que hasta el momento del dictado del presente decreto, se destinaban al REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 1 del Literal b) del artículo 2º del Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Que dichos fondos, con destino al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA, deberán transferirse a la cuenta de segundo grado del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001 denominada “Programa de Ampliación y Renovación de Flota”.

Que corresponde derogar el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, por el cual se aprobó el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que corresponde establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento a la entrada en vigencia del presente decreto, en el marco de la norma mencionada en el considerando precedente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de la Ley Nº 26.028.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 29 de marzo de 2012, para la ampliación y renovación de la flota del transporte automotor de cargas, cuya copia autenticada como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA”, que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación del Programa que por el presente decreto se aprueba, facultándosela a practicar las modificaciones que considere pertinentes, a dictar la normativa reglamentaria y a suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

Art. 4º — Fíjase en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 8.500.000.000) el cupo total de créditos, respecto de los cuales la Autoridad de Aplicación podrá, inicialmente, bonificar la tasa de interés en el marco del Programa que por el presente decreto se aprueba.

La Autoridad de Aplicación, previa intervención del “CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO”, podrá solicitar ampliaciones de cupo.

Art. 5º — Establécese que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Déjase sin efecto, a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), creado por el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 543 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003 y prorrogado por el artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y el artículo 10 del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, complementado por los Decretos Nros. 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y 449 de fecha 18 de marzo de 2008.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 449 de fecha 18 de marzo de 2008, por el siguiente texto:

“Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a destinar los fondos del Presupuesto Nacional que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028, como fuente complementaria de financiamiento, al pago de las obligaciones del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refieren el artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 sustituido por el artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y de conformidad con las previsiones presupuestarias de cada uno de los mencionados regímenes.”

Art. 8º — Sustitúyese el Numeral 1 del Literal b) del artículo 2º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 449 de fecha 18 de marzo de 2008, por el siguiente texto:

“Un SIETE CON CUATRO DECIMAS POR CIENTO (7,4%) al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA.”

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a dictar las normas que sean necesarias a efectos del cumplimiento de las obligaciones que se hayan originado en el marco del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 y que se encuentren pendientes de cumplimiento al día de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 158/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0269437/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III y IV que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III y IV de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014150

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TRINCADO	YANINA NATALI	DNI 30556610	C0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000014194

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRISUELA	GONZALO XAVIER	DNI 31912236	D0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013889

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NOGUER	MIRTA BEATRIZ	DNI 23368243	B4	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000014744

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERRONE	DAMIAN PABLO	DNI 23888435	D0	17/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 161/2012

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0020982/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona mencionada en el anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se indica, motivo por el cual el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación de la persona mencionada en dicho anexo.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indica.

Art. 2° — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000171

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALLO	MIRTA PAULINA	DNI 22480764	A5	01/01/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 162/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 13.523/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2345/08.

Que el Decreto N° 577/03 (y sus modificatorios) estableció que toda contratación cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de la señorita Romina PARAMIDANI en la órbita de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que en relación con la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 18 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a la señorita Romina PARAMIDANI (DNI N° 31.556.574) por la categoría y montos indicados en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del mencionado decreto en relación con la acreditación del título universitario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ROMINA PARAMIDANI	27-31556574-5	18-07-11	31-08-11	C-II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 5.446,67
	ROMINA PARAMIDANI	27-31556574-5	01-09-11	31-12-11	C-II	COMPLETA	$ 5.900,00	$ 23.600,00
								$ 29.046,67

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 159/2012

Establécese una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0066242/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2308 del 28 de diciembre de 2009 y 1595 del 3 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción al requisito para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL dispuesta en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que en la parte final del citado inciso se establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita exceptuar de las precitadas previsiones a la señora Lorena Natalia MATTURRO (D.N.I. N° 92.517.724) como paso previo a la prórroga de su designación en un cargo Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE REINCIDENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, dispuesta por el Decreto N° 2308/09, prorrogada por su similar N° 1595/10.

Que la idoneidad y experiencia de la causante, de nacionalidad uruguaya, se ajustan al perfil necesario para las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la señora Lorena Natalia MATTURRO (D.N.I. N° 92.517.724), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 160/2012

Establécese una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 379.226/10 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD y el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el visto el Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor DI MAIO LOPEZ Alvaro José de nacionalidad chilena.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contratación de dicha persona bajo la modalidad de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y Resolución N° 048 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al señor D. DI MAIO LOPEZ Alvaro José (DNI N° 92.362.615) de nacionalidad chilena del cumplimiento del requisito de nacionalidad que para el ingreso en la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO
DI MAIO LOPEZ, Alvaro José	92.362.615	Nivel D Grado 0

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 33/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Complejo Cristiano Remanente Santo.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 55.114/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada COMPLEJO CRISTIANO REMANENTE SANTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 36/37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4575 a la organización denominada COMPLEJO CRISTIANO REMANENTE SANTO, con sede central en la calle Juan Manuel de Rosas Nº 19.942, localidad de Virrey del Pino, ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Gustavo Reynaldo FERRO (D.N.I. Nº 20.736.583) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9369 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 34/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia del Cristo Vivo.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 60.050/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA DEL CRISTO VIVO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/41 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4578 a la organización denominada IGLESIA DEL CRISTO VIVO, con sede central en la calle Boulevard Hipólito Yrigoyen Nº 915, ciudad de Reconquista, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. José María MORAGUES (D.N.I. Nº 21.816.227) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9372 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 35/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Edificadores del Reino.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 61.241/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO EDIFICADORES DEL REINO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4579 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO EDIFICADORES DEL REINO con sede central en la calle Japón Nº 2841, ciudad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Alfredo Emilio PROVENZANO (D.N.I. Nº 18.571.446) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9373 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 36/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Jehová Es Mi Roca.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 29.462/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada JEHOVA ES MI ROCA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 100 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4583 a la organización denominada JEHOVA ES MI ROCA, con sede central en la calle Molinedo Nº 4488, localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ernesto Armando LACUBE (D.N.I. Nº 16.591.360) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9377 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 37/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Mensajeros de Esperanza.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 31.094/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA MENSAJEROS DE ESPERANZA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 102 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4582 a la organización denominada IGLESIA MENSAJEROS DE ESPERANZA, con sede central en la calle Laprida Nº 1239, localidad de Ezeiza, partido de Ezeiza, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ignacio Alejo ACUÑA (L.E. Nº 7.682.819) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9376 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 38/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Río Jordán.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 34.673/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA RIO JORDAN solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4587 a la organización denominada IGLESIA RIO JORDAN, con sede central en la calle Ventura Coll Nº 3032, localidad de Tortuguitas, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Pablo MEDINA MOLINAS (D.N.I. Nº 92.741.569) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9404 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 32/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal la Esperanza de Grand Bourg.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 6815/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA ESPERANZA DE GRAND BOURG solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 92 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4585 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA ESPERANZA DE GRAND BOURG, con sede central en la calle Cura Brochero Nº 2593, localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Elsa Nora TOLABA (D.N.I. Nº 11.603.733) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9402 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Dirección Nacional de Vialidad

CORREDORES VIALES

Resolución 658/2012

Apruébase el Cuadro Tarifario a aplicarse al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1410/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción de la misma, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que por el artículo 2º del citado Decreto se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su calidad de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18, conforme los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo 1º del mismo Decreto.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, convinieron proceder a la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/10, conformando el cuadro tarifario que como Anexo forma parte integrante del Acuerdo celebrado entre ambas partes, aprobado por la Resolución Nº 2228 de fecha 16 de noviembre de 2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó aumento tarifario del VEINTE POR CIENTO (20%) para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18 aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990.

Que por Resolución Nº 346 de fecha 2 de diciembre de 2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se aprobó el Cuadro Tarifario resultante del aumento aprobado por la mencionada Resolución AG Nº 2584/11.

Que posteriormente por la Resolución Nº 2830 de fecha 28 de diciembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideraron comprendidas dentro de los alcances de la mencionada Resolución AG Nº 2584/11, las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que por Resolución Nº 358 de fecha 29 de diciembre de 2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se aprobó el Cuadro Tarifario resultante del aumento aprobado por la mencionada Resolución AG Nº 2830/11.

Que por Resolución Nº 140 de fecha 26 de enero de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideraron comprendidas dentro de los alcances la Resolución AG Nº 2830/11, las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte de pasajeros, dejándose sin efecto las rebajas del valor de las tarifas de peaje y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria de dicho Corredor, establecidas por los Decretos Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 y Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que por Resolución Nº 390 de fecha 29 de febrero de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se dispuso la suspensión de las reducciones tarifarias previstas por el artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y consecuentemente, del pago de las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto Nº 976/01.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/10, convenida en el Acuerdo aprobado por la Resolución AG Nº 2228/10; considera oportuno y conveniente disponer el aumento tarifario detallado en el ANEXO a la presente resolución, para todas las categorías de vehículos previstas en el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, otorgada por el Decreto Nº 2039/90.

Que corresponde dejar aclarado que el impacto de la presente medida en la ecuación económico financiera contractual, será considerado en oportunidad de llevarse a cabo la instancia de renegociación prevista en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto Nº 1870/06.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1407 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Cuadro Tarifario a aplicarse al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18 que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida, conforme a los considerandos precedentes.

Art. 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba por el artículo primero de la presente deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Art. 3º — Los efectos derivados de la aplicación de la presente medida, serán considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nelson G. Periotti.

ANEXO

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00
2	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	0,0000	0,0000	20,00
2 (Hora Pico)	21,0744	4,4256	25,5000	0,0000	0,0000	0,0000	25,50
3	16,9421	3,5579	20,5000	0,0000	0,0000	0,0000	20,50
4	25,2066	5,2934	30,5000	0,0000	0,0000	0,0000	30,50
4 (Hora Pico)	32,2314	6,7686	39,0000	0,0000	0,0000	0,0000	39,00
5	33,4711	7,0289	40,5000	0,0000	0,0000	0,0000	40,50
5 (Hora Pico)	42,9752	9,0248	52,0000	0,0000	0,0000	0,0000	52,00
6	40,4959	8,5041	49,0000	0,0000	0,0000	0,0000	49,00
6 (Hora Pico)	52,4793	11,0207	63,5000	0,0000	0,0000	0,0000	63,50

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
2	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	11,00
2 (Hora Pico)	11,5702	2,4298	14,0000	0,0000	0,0000	0,0000	14,00
3	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	11,50
4	14,4628	3,0372	17,5000	0,0000	0,0000	0,0000	17,50
4 (Hora Pico)	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	0,0000	0,0000	22,00
5	18,1818	3,8182	22,0000	0,0000	0,0000	0,0000	22,00
5 (Hora Pico)	23,9669	5,0331	29,0000	0,0000	0,0000	0,0000	29,00
6	22,7273	4,7727	27,5000	0,0000	0,0000	0,0000	27,50
6 (Hora Pico)	29,7521	6,2479	36,0000	0,0000	0,0000	0,0000	36,00

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
2	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	8,50
2 (Hora Pico)	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	9,00
4	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	11,50
4 (Hora Pico)	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	14,50
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,00
5 (Hora Pico)	16,9421	3,5579	20,5000	0,0000	0,0000	0,0000	20,50
6	15,7025	3,2975	19,0000	0,0000	0,0000	0,0000	19,00
6 (Hora Pico)	20,2479	4,2521	24,5000	0,0000	0,0000	0,0000	24,50

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
2	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	8,50
2 (Hora Pico)	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	9,00
4	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	11,50
4 (Hora Pico)	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	14,50
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	16,00
5 (Hora Pico)	16,9421	3,5579	20,5000	0,0000	0,0000	0,0000	20,50
6	15,7025	3,2975	19,0000	0,0000	0,0000	0,0000	19,00
6 (Hora Pico)	20,2479	4,2521	24,5000	0,0000	0,0000	0,0000	24,50

Horario Pico: Se aplica según Resolución OCCOVI Nº 11/12

Dirección Nacional de Vialidad

CORREDORES VIALES

Resolución 656/2012

Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a aplicarse a los Contratos de Concesión del Acceso Ricchieri y Autopista Buenos Aires-La Plata.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1421/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el caso del Acceso Ricchieri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en el caso de la Autopista BUENOS AIRES-LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de cada una de las mencionadas concesiones.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución, se autorizó la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios vigentes al público usuario de las Concesiones del Acceso Ricchieri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES-LA PLATA.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente aprobar los cuadros tarifados que como ANEXOS I y II forman parte de la presente medida, correspondientes a las Concesiones del Acceso Ricchieri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES-LA PLATA, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por la ya mencionada Resolución AG Nº 2582/2011.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 y Nº 1057 de fecha 21 de julio de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a aplicarse a los Contratos de Concesión del Acceso Ricchieri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Autopista BUENOS AIRES-LA PLATA que, como ANEXOS I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que, como ANEXOS I y II, se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Art. 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nelson G. Periotti.

ANEXO I

ACCESO RICCHIERI
AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES AGÜERO y TRISTAN SUAREZ

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	0,826	0,174	1,000	0,000	0,000	0,000	1,00
2	2,066	0,434	2,500	0,000	0,000	0,000	2,50
3	2,066	0,434	2,500	0,000	0,000	0,000	2,50
4	2,066	0,434	2,500	0,000	0,000	0,000	2,50
5	2,479	0,521	3,000	0,000	0,000	0,000	3,00
6	2,892	0,608	3,500	0,000	0,000	0,000	3,50
7	4,132	0,868	5,000	0,000	0,000	0,000	5,00

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	2,479	0,521	3,000	0,000	0,000	0,000	3,00

(*) Horario pico: lunes a viernes habiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (ingreso a la ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 a 20:00 hs., para sentido ascendente (salida de la ciudad de Buenos Aires).

ANEXO II

AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA
Coviares S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES DOCK SUD y HUDSON

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	2,892	0,608	3,500	0,000	0,000	0,000	3,50
3	5,372	1,128	6,500	0,000	0,000	0,000	6,50
4	5,372	1,128	6,500	0,000.	0,000	0,000	6,50
5	7,851	1,649	9,500	0,000	0,000	0,000	9,50
6	10,743	2,257	13,000	0,000	0,000	0,000	13,00
7	13,223	2,777	16,000	0,000	0,000	0,000	16,00

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	4,132	0,868	5,000	0,000	0,000	0,000	5,00

ESTACIONES QUILMES - BERAZATEGUI y BERNAL

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,239	0,261	1,500	0,000	0,000	0,000	1,50
2	2,066	0,434	2,500	0,000	0,000	0,000	2,50
3	3,719	0,781	4,500	0,000	0,000	0,000	4,50
4	3,719	0,781	4,500	0,000	0,000	0,000	4,50
5	4,959	1,041	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
6	6,198	1,302	7,500	0,000	0,000	0,000	7,50
7	7,851	1,649	9,500	0,000	0,000	0,000	9,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	2,479	0,521	3,000	0,000	0,000	0,000	3,00

(*) Horario pico: lunes a viernes habiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (ingreso a la ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 a 20:00 hs. para sentido ascendente (salida de la ciudad de Buenos Aires).

Dirección Nacional de Vialidad

CORREDORES VIALES

Resolución 657/2012

Apruébanse los Cuadros Tarifarios a aplicarse a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 831/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos Nº 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 y Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción de los mismos, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Resolución Nº 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 para el caso del Acceso Norte y desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 para el caso del Acceso Oeste, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de sus respectivas concesiones.

Que las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA han calculado la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para la primera de ellas y desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para la segunda, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de sus respectivas concesiones y han elevado sus solicitudes de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado la pertinencia de ambos pedidos y ha elevado sus propuestas a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para el caso del Acceso Norte y desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para el caso del Acceso Oeste, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de sus respectivas concesiones.

Que corresponde asimismo aprobar los cuadros tarifarios correspondientes a la aplicación del cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y por los Decretos Nº 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006 y Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para el caso del Acceso Norte y desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para el caso del Acceso Oeste, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las respectivas concesiones que, como ANEXOS I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que, como ANEXOS III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nelson G. Periotti.

ANEXO III

ACCESO NORTE

Autopistas del Sol S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
3	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
4	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
5	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00
6	8,264	1,736	10,000	0,000	0,000	0,000	10,00
7	10,330	2,170	12,500	0,000	0,000	0,000	12,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	4,958	1,042	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
3	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
4	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
5	6,198	1,302	7,500	0,000	0,000	0,000	7,50
6	8,677	1,823	10,500	0,000	0,000	0,000	10,50
7	10,330	2,170	12,500	0,000	0,000	0,000	12,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	6,198	1,302	7,500	0,000	0,000	0,000	7,50

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	5,372	1,128	6,500	0,000	0,000	0,000	6,50
3	4,958	1,042	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
4	4,958	1,042	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
5	7,025	1,475	8,500	0,000	0,000	0,000	8,50
6	8,677	1,823	10,500	0,000	0,000	0,000	10,50
7	11,157	2,343	13,500	0,000	0,000	0,000	13,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	7,438	1,562	9,000	0,000	0,000	0,000	9,00

ESTACIONES PILAR y CAMPANA

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	2,066	0,434	2,500	0,000	0,000	0,000	2,50
2	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00
3	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00
4	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00
5	8,264	1,736	10,000	0,000	0,000	0,000	10,00
6	10,743	2,257	13,000	0,000	0,000	0,000	13,00
7	13,636	2,864	16,500	0,000	0,000	0,000	16,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	8,264	1,736	10,000	0,000	0,000	0,000	10,00

(*) Horario pico: lunes a viernes habiles de 7:00 a 10:00 hs. para sentido descendente (ingreso a la ciudad de Buenos aAres) y de 17:00 a 20:00 hs. para sentido ascendente (salida de la ciudad de Buenos Aires).

ANEXO IV

ACCESO OESTE

Grupo Concesionario del Oeste S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES ITUZAINGO y LUJAN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	4,959	1,042	6,001	0,000	0,000	0,000	6,00
3	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
4	4,545	0,955	5,500	0,000	0,000	0,000	5,50
5	6,198	1,302	7,500	0,000	0,000	0,000	7,50
6	8,678	1,822	10,500	0,000	0,000	0,000	10,50
7	10,744	2,256	13,000	0,000	0,000	0,000	13,00

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
2	5,785	1,215	7,000	0,000	0,000	0,000	7,00

(*) Horario pico: lunes a viernes habiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (ingreso a la ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 a 20:00 hs. para sentido ascendente (salida de la ciudad de Buenos Aires).

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3310

Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 3077 y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-23-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3077 y su complementaria, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que razones de administración tributaria hacen necesario efectuar adecuaciones al programa aplicativo que debe ser utilizado para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que, entre otros, resulta conveniente contar con información complementaria a efectos de poder evaluar sectorialmente la evolución de las remuneraciones del personal, incluido o no en convenios colectivos de trabajo, y establecer el impacto de los eventuales incrementos de la productividad con relación a uno u otro tipo de salario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 3077 y su complementaria, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar la versión 11.0 del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — El formulario de declaración jurada F.713, generado por el mencionado programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio "web", conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio "web" de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 3º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y la versión 11.0 del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS".

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultarán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas —originarias o rectificativas— que se realicen a partir de la citada fecha.

No obstante, la obligación de completar los campos incorporados en la nueva versión del programa aplicativo que se aprueba —detallados en el Punto 2 del Anexo— regirá, únicamente, para los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2011, inclusive.

Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30 de noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 - Release 1 del programa aplicativo denominado "GANANCIAS SOCIEDADES".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

PROGRAMA APLICATIVO "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS" Versión 11.0

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC con sistema operativo Windows 98 o superior.

2. Memoria RAM, la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible.

4. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones". Versión 3.1 Release 5.

2. Nuevas funcionalidades

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan las siguientes incorporaciones:

2.1. En la pantalla "Balance para fines Fiscales" y dentro de ella en la correspondiente a "Total del Estado de Resultado", solapa "Total de Otros Gastos operativos" y en la solapa "Costo Total" y dentro de ella en el ítem "Gastos vinculados al Costo", se procedió a efectuar la apertura del campo "Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y contribuciones sociales" en dos:

2.1.1. Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y contribuciones del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo.

2.1.2. Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y contribuciones del personal no comprendido en el convenio colectivo de trabajo.

2.2. Se incorporan nuevos campos en la pantalla “Datos Descriptivos - Proyectos promovidos”, que amplían el detalle de los Proyectos Promovidos (CUIT, Decreto, Nro. Norma Part, Fecha Norma Part, Anexo Norma Part, Norma Tipo, Tipo Promoción, fecha desde y fecha hasta).

En la misma pantalla se incorporan dentro del campo desplegable “Tipo de Régimen” dos nuevos regímenes: Dto. 135/06, Art. 8º - Sustitución Dto. 2054/92 y Promoción de la industria del software - Ley 25.922.

2.3. En la pantalla “Determinación del resultado neto”, se incorporan los siguientes campos:

2.3.1. Impuesto liberado (Fuente Extranjera).

2.3.2. Total impuesto liberado (Fuente Extranjera).

2.3.3. Impuesto determinado no promovido (Fuente Extranjera).

2.3.4. Impuesto liberado - Art. 8º Dto. Nº 135/06.

2.3.5. Impuesto no liberado - Art. 8º Dto. Nº 135/06.

2.4. En la pantalla “Determinación del saldo” se incorporan los siguientes campos:

2.4.1. Anticipos cancelados mediante BCF Dto. 135/06.

2.4.2. Saldo a favor período anterior anticipos cancelados con bonos CF Dto. Nº 135/06 (A favor contribuyente).

2.4.3. Total bonos CF Dto. Nº 135/06 (A favor contribuyente).

2.4.4. Saldo a favor del responsable, por anticipos cancelados con bonos CF Dto. Nº 135/06 (A favor contribuyente).

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Resolución General 3309

Ley Nº 24.769 y sus modificaciones. Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria. Su implementación.

Bs. As., 3/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-43-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.735 —modificatoria de la Ley Nº 24.769— introdujo como tipo penal aquellas conductas que lesionan a los fiscos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionando la evasión tributaria y previsional, el aprovechamiento indebido de subsidios, la obtención fraudulenta de beneficios fiscales, la apropiación indebida de tributos y de recursos de la seguridad social, la insolvencia fiscal fraudulenta, la simulación dolosa de pago y la alteración dolosa de registros cuando los sujetos pasivos de tales delitos sean las haciendas locales.

Que, como consecuencia de ello, las actuaciones en las que cualquiera de las jurisdicciones —nacional o locales— detecte la existencia de conductas que pudieran dar lugar a la configuración de los delitos tipificados en la referida ley respecto de los gravámenes a su cargo, pueden revestir interés para las otras, en tanto configuren ilícitos similares frente a los tributos de su competencia.

Que la modificación legal apuntada constituye un marco propicio para la profundización de acciones de colaboración entre las distintas jurisdicciones afectadas, orientadas a incrementar la efectividad en el combate de la evasión fiscal mediante la oportuna denuncia de los delitos fiscales que cada una constate.

Que, en consecuencia, resulta pertinente asegurar y establecer las vías y formas de intercambio de información entre los organismos de recaudación a fin de posibilitar el acabado cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Que a tal fin resulta aconsejable la creación de una herramienta informática denominada “Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria”, a la cual puedan adherir —mediante la suscripción de un convenio específico— las jurisdicciones antes mencionadas que así lo decidan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Fiscalización, de Planificación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la herramienta informática denominada “Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria” destinada a facilitar la transferencia recíproca de información fiscal, entre este Organismo y las administraciones tributarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculada a situaciones que puedan dar lugar a la configuración de los delitos tipificados por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

El intercambio de información se efectuará entre esta Administración Federal y aquellas administraciones tributarias que adhieran a la herramienta informática instaurada por la presente.

Art. 2º — A los fines indicados en el segundo párrafo del artículo 1º, las administraciones tributarias celebrarán con esta Administración Federal un convenio ajustado a las pautas y condiciones generales fijadas en el Modelo de Convenio de Adhesión a la Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria, que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente. Al citado modelo de convenio podrán efectuarse las adecuaciones que resulten necesarias en cada caso particular atendiendo a las características de la jurisdicción local adherente.

Art. 3º — Las administraciones adherentes podrán acceder a la información consignada en la “Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria” a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) mediante la utilización de la “Clave Fiscal” obtenida conforme lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 4º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2012.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2º)

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION A LA MATRIZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PENAL TRIBUTARIA ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y (JURISDICCION/ORGANISMO ADHERENTE)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……………………… (………) días del mes de ……………………… de 201…, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante la AFIP, representada por su Administrador Federal, ………………………, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, (Jurisdicción local adherente), en adelante la/el JURISDICCION/ORGANISMO LOCAL, representada/o por (FUNCIONARIO AUTORIZADO) en su carácter de (CARGO), con domicilio en (DOMICILIO), ambas/os llamadas/os en forma conjunta las Partes, en vista de que la Ley Nº 26.735 introdujo modificaciones a la Ley Nº 24.769 que tornan útil la implementación de mecanismos de intercambio de información en pos de la detección y denuncia de los delitos de evasión tributaria y previsional a los fines de su posterior sanción penal y en el marco de lo previsto por la Resolución General Nº 3309 (AFIP), acuerdan en celebrar un esquema de cooperación ajustado a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La JURISDICCION/ORGANISMO LOCAL adhiere, por el presente convenio, a la “Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria” desarrollada por la AFIP.

En consecuencia, cuando una de las Partes tomare conocimiento de una situación que pudiera dar lugar a la aplicación de la Ley Penal Tributaria Nº 24.769 y modificatorias respecto de tributos que administra, recauda y/o fiscaliza la otra, procederá a comunicarlo a esta última poniendo a su disposición la información correspondiente.

Asimismo, las Partes pondrán recíprocamente a disposición de la otra la información relativa a las denuncias penales que hayan presentado en el marco de la citada Ley Penal Tributaria.

Cada Parte será responsable de efectuar las denuncias correspondientes a los tributos que administra, recauda y/o fiscaliza y de sus términos, independientemente de que los antecedentes o información que las sustenten hayan sido recibidos de la otra.

SEGUNDA: INSTRUMENTO. El intercambio de información referido en la Cláusula anterior se efectuará por medios electrónicos, mediante la utilización de la herramienta informática denominada “Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria” desarrollada por la AFIP.

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Cuando resulte necesario determinar las acciones y tareas específicas, prestaciones recíprocas, sus alcances y plazos de ejecución, así como su costo u otras definiciones dirigidas a la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, las Partes suscribirán Actas Complementarias.

A tal efecto, la Administración Federal de Ingresos Públicos designa como representantes y faculta expresamente al Subdirector General de Planificación y a los Subdirectores Generales con competencia en la materia que corresponda; y la JURISDICCION/ORGANISMO LOCAL designa como representante y faculta expresamente a ………………………

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento por aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa.

Los datos personales que las Partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados a las mismas por el ordenamiento jurídico vigente. Las Partes se comprometen a efectuar su tratamiento con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y su reglamentación.

El intercambio de información se efectuará con estricto cumplimiento del instituto del secreto fiscal.

La información a intercambiar en virtud del presente Convenio sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que las Partes designen a tal efecto.

QUINTA: ENCUADRE LEGAL. RESPONSABILIDADES. Las Partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente, para la implementación y ejecución de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, se obligan a garantizar la no intrusión de terceros o de agentes o funcionarios no autorizados en los servicios que se acuerdan. El organismo proveedor no será responsable por las medidas de seguridad que adopte el organismo requirente a los fines de la implementación y ejecución de los servicios acordados y viceversa.

SEXTA: VIGENCIA. DENUNCIA. El presente Convenio se celebra por un plazo de DOS (2) años, el que será prorrogado automáticamente si ninguna de las Partes notificara a la otra su voluntad en sentido contrario. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el mismo, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación a la otra Parte con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados en el encabezado del presente.

(FUNCIONARIO AUTORIZADO)	ADMINISTRADOR FEDERAL
(CARGO)	ADMINISTRACION FEDERAL
(JURISDICCION/ORGANISMO LOCAL)	DE INGRESOS PUBLICOS



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 22/2012 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
11078ECC1000522F	21/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	139,65	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000521E	21/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	55,93	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000521E	21/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	83,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000523G	21/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	28,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000523G	21/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	111,63	ART. 748 INC. “A’ C.A.
11078EC01000478P	21/03/2012	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	28,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
110785001000478P	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	111,63	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000479Z	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	28,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
110788001000479Z	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	111,63	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000477Y	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	139,65	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000482K	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	112,52	ART. 748 INC. “A” C.A.
110785001000482K	15/03/2011	INTERFRUIT S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,602	0,727	20,76	28,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038E001011903G	23/05/2011	SUCESION DE LANZILOTA JUAN ADM.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,702	0,727	3,56	28,50	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012069K	24/05/2011	SUCESION DE LANZILOTA JUAN ADM.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,702	0,727	3,56	28,50	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001729Y	29/11/2010	FRUTAS ESCARTIN S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,639	0,683	6,89	24,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001729Y	29/11/2010	FRUTAS ESCARTIN S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,661	0,683	3,33	8,78	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000226G	31/01/2011	FRUTAS ESCARTIN S.A.	Brasil	1	4	0808,20,10,920U	0,578	0,727	25,78	42,47	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001627L	08/11/2010	FRUTAS ESCARTIN S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	93,48	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001828M	08/11/2010	FRUTAS ESCARTIN S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	93,48	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006835Y	23/03/2011	COLORPEN S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,635	0,727	14,49	107,64	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01005957S	15/03/2011	FRAGAPANE HNOS S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	180,96	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007991S	06/04/2011	SALENTEIN FRUIT S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,688	0,727	5,67	41,28	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01008925Z	15/04/2011	SALENTEIN FRUiT S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,688	0,727	5,67	41,28	ART. 748 INC. “A” C.A.
10038EC01028019L	20/12/2010	SALENTEIN FRUIT S.A.	Colombia	1	-	0808,20,10,920U	0,576	0,672	16,67	107,25	ART. 748 INC. “A” C.A.
10038EC01028020D	20/12/2010	SALENTEIN FRUIT S.A.	Colombia	1	-	0808,20,10,920U	0,576	0,672	16,67	107,25	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01000443D	06/01/2011	SALENTEIN FRUIT S.A.	Colombia	1	-	0808,20,10,920U	0,576	0,672	16,67	107,25	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01000444E	06/01/2011	SALENTEIN FRUIT S.A.	Colombia	1	-	0808,20,10,920U	0,576	0,672	16,67	107,25	ART. 748 INC. “A” C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										2098,52	

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
10078EC01024598T	10/11/2010	JUAN FRANCISCO BRU	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,625	0,683	9,28	60,80	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01024601E	10/11/2010	JUAN FRANCISCO BRU	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,625	0,683	9,28	60,80	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001464K	08/10/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,551	0,683	23,96	132,05	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001464K	08/10/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,551	0,683	23,96	23,32	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001573L	28/10/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,653	0,683	4,59	12,85	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001573L	28/10/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	32,41	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001573L	28/10/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	27,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001587Z	01/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	26,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001587Z	01/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	69,80	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001588R	01/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,653	0,683	4,59	12,85	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001588R	01/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	45,18	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001588R	01/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	14,26	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001652J	11/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,9200	0,653	0,683	4,59	6,43	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01S01652J	11/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920IJ	0,601	0,683	13,64	68,71	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001652J	11/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	8,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001698T	20/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	76,42	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001698T	20/11/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	20,10	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001754M	04/12/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	76,89	ART. 748 INC. “A” C.A.
10078EC01001754M	04/12/2010	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,601	0,683	13,64	19,63	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000200V	27/01/2011	KRIPTON S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,686	0,727	5,98	31,16	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000200V	27/01/2011	KRIPTON S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,686	0,727	5,98	16,75	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006481L	19/03/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,659	0,727	10,32	79,56	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007567R	01/04/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007180X	29/03/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,635	0,727	14,49	107,64	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007968W	06/04/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01008962R	16/04/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,635	0,727	14,49	107,64	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007182K	29/03/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,635	0,727	14,49	107,64	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01010864L	10/05/2011	FULL RICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01010226D	03/05/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,659	0,727	10,32	79,56	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012299P	27/05/2011	FULL NICE S.R.L.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,659	0,727	10,32	79,56	ART. 748 INC. “A” C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										1.555,41	

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
11078EC01000244G	02/02/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	187,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000306F	10/02/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	86,27	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01006307G	10/02/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	86,27	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000375L	23/02/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,476	0,727	52,73	301,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000376M	23/02/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,476	0,727	52,73	301,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000422E	01/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	187,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000447L	09/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	187,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000451G	09/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,571	0,727	27,32	187,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000483L	15/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,619	0,727	17,45	129,60	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000528L	22/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920J	0,667	0,727	9,00	72,00	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000558Y	29/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,667	0,727	9,00	72,00	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000559P	29/03/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,667	0,727	9,00	72,00	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000706J	26/04/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,714	0,727	1,82	15,60	ART. 748 INC. “A” C.A.
11078EC01000707K	26/04/2011	BECA DE BELMONTE MANUEL. JUAN.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,714	0,727	1,82	15,60	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012314D	27/05/2011	NACAR S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01011797R	20/05/2011	NACAR S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012033B	24/05/2011	NACAR S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006448	18/03/2011	NACAR S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006453K	18/03/2011	NACAR S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,684	0,727	6,29	50,31	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009663Z	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,666	0,727	9,16	14,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009663Z	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,619	0,727	17,45	3,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009663Z	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,619	0,727	77,33	77,33	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009663Z	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	4	0808,20,10,920U	0,523	0,727	29,99	29,99	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009678W	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,666	0,727	9,16	14,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009678W	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,619	0,727	17,45	3,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009678W	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,619	0,727	77,33	77,33	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009678W	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	4	0808,20,10,920U	0,523	0,727	29,99	29,99	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009691R	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,666	0,727	9,16	14,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009691R	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,619	0,727	17,45	3,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009691R	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,619	0,727	77,33	77,33	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009691R	27/04/2011	IND, FRUTICOLAS CE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	4	0808,20,10,920U	0,523	0,727	29,99	29,99	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009702K	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	1	0808,20,10,920U	0,666	0,727	9,16	14,03	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009702K	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	2	0808,20,10,920U	0,619	0,727	17,45	3,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009702K	27/04/2011	IND. FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	3	0808,20,10,920U	0,619	0,727	77,33	77,33	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009702K	27/04/2011	IND, FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	Brasil	1	4	0808,20,10,920U	0,523	0,727	29,99	29,99	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01004105C	18/02/2011	FORTE S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,488	0,727	48,98	274,04	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01007715M	04/04/2011	FORTE S.A.	Brasil	1	-	0808,20,10,920U	0,708	0,727	2,68	21,79	ART. 748 INC. “A” C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										2.948,00	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. “A”, Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL BUSTOS CARA, Director de Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/04/2012 Nº 36111/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 27/03/12

FIRMA EXPORTADORA: GOLDEX S.A.

Nº	Destinación	Oficial.	Destino	Descripción	FOB Unit Declarado	FOB Total Decla.	B.I. Declarada	FOB Unit Ajustado	FOB Ajustado	B.I. Ajustada	Ajuste%	Der.%	Dif. Der. U$S	Observaciones
1	10017EC01000201Y	07/01/10	ZF PACIFICO	ORO EN BRUTO	25,65	60557,09	57673,36	27,78	65580,56	62457,61	8,30	5	239,21	Art. 748 inc. b)
2	11017EC01002351A	31/03/11	COLOMBIA	ORO EN BRUTO	29,07	262279,46	249789,71	35,85	323389,41	307989,61	23,30	5	2.909,99	Art. 748 inc. b)
3	11017EC01009955R	15/12/11	COLOMBIA	ORO EN BRUTO	34,11	52.894,38	50375,55	39,21	60.810,41	57914,62	14,97	5	376,95	Art. 748 inc. b)
3	11017EC01009955R	15/12/11	COLOMBIA	ORO EN BRUTO	35,58	68.046,75	64806,36	39,21	76.069,74	72447,30	11,79	5	382,05	Art. 748 inc. b)
											TOTAL		3.908,21	

Intervinientes: Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Export. — J. C. ALBERICH, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Oper. Aduaneras — Ing. GVO. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día siguiente a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Lic. PABLO N. D’ERRICO, a/c Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/04/2012 Nº 36006/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 21/3/2012

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero.

SC82 Nº	CAUSANTE			INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./C.U.I.T.	Nº			
2011-451	ISERHARDT HENRIQUE	C.I. BRASIL	9.079.640.059	977	18.720,00	14.626,34
2011-452	CAPANO GIANFILIPPO CIRIACO ALBERTO	D.N.I.	18.438.965	970	15.771,88	15.771,88
2011-453	VILLANUEVA RUBEN DANIEL	CED. ID.	V4600654B	970	29.612,50	29.612,50
2011-456	GIURDANELLA ANTONELLO MARCOS FLAVIO	D.N.I.	28.344.399	970	7.725,00	7.725,00
2011-458	BERNUJ PAMELA IARA DEL CARMEN	D.N.I.	32.518.924	970	16.200,31	16.200,31
2011-460	ANDRADE FRANCISCO ENRIQUE	D.N.I.	12.431.058	970	13.518,75	13.518,75
2011-461	SPIEKE SPIEKE, GRICELDA IVONE	D.N.I.	20.496.150	970	18.346,88	18.346,88
2011-463	BRULISAUER THOMAS	PASAPORTE	F2138177	970	23.496,88	23.496,88

Abog. RAUL A. ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 11/04/2012 Nº 35983/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/3/2012

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. -947-954, 985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
136/2009	CONTRERAS, JULIOB EDUARDO	DNI. Nº 30.130.920	985	$ 3.940,89
144/2009	IBARRA, FRANCISCA	DNI. Nº 12.818.474	985	$ 12.504,83
158/2009	CABAÑAS DUARTE, FAUSTO.	CIP. Nº 1.709.975	987	$ 2.222,47
261/2009	ORTEGA GIMENEZ, AGUEDA	CIP. Nº 1.023.783	986/987	$ 3.958,78
263/2009	CRISTALDO NUÑEZ, DIANA E.	CIP. Nº 3.636.954	986/987	$ 4.834,86
264/2009	FERREYRA LEIVA, ZULMA M.	CIP. Nº 1.341.602	986/987	$ 9.025,08
096/2010	GALEANO JULIO CESAR	DNI. Nº 16.461.653	985	$ 9.929,54
108/2010	IZQUIERDO JULIO	DNI. Nº 27.577.311	947	$ 3.439,86
126/2010	MORENO, BALVINA	DNI. Nº 26.470.719	985	$ 5.750,35
179/2010	GAONA ALMIRON, FABIOLA	CIP. Nº 2.165.755	987	$ 2.488,57
184/2010	SOSA PEDRO	CIP. Nº 1.857.337	987	$ 2.691,23
116/2011	FLEITAS CACERES, JUAN SILVINO	CIP. Nº 434.941	874-985	$ 138.707,62
IDEM	PEÑA ROSA VICTOR Y/O EMP. ARAVERA S.A.	CIP. Nº 873.498	985	$ 138.707,62
118/2011	RAMOA, JORGE DAVID	DNI. Nº 28.049.943	987	$ 2.584,90
121/2011	CALDERA, ANTONIO OSVALDO	DNI. Nº 27.633.414	985	$ 12.238,89
89-2011/8	CACERES, CESAR DAVID	DNI. Nº 35.191.722	985	$ 2.772,21
92-2011/9	CACERES, CESAR DAVID	DNI. Nº 35.191.722	985	$ 3.173,84
111-2011/1	CABRERA, PORFIRIA	CIP. Nº 577.581	986/987	$ 7.043,36
112-2011/K	CABRERA, PORFIRIA	CIP. Nº 577.581	986/987	$ 13.167,19
007/2012	VALLEJOS PEREYRA, OLIVA	DNI. Nº 93.590.515	986/987	$ 3.529,82
008/2012	VALLEJOS PEREYRA, OLIVA	DNI. Nº 93.590.515	986/987	$ 3.691,97
009/2012	BUSTOS AGUSTINA	CIP. Nº 375.855	986/987	$ 45.564,41
010/2012	FLORENTIN VILLALBA, MARIA B.	CIP. Nº 4.597.652	986/987	$ 3.513,13
016/2012	MARTINEZ VAZQUEZ, CAROLINA	CIP. Nº 2.129.139	947	$ 18.921,80
018/2012	CABRERA, PORFIRIA	CIP. Nº 577.581	986/987	$ 7.713,76
019/2012	BENITEZ QUIÑONEZ, JORGELINA	CIP. Nº 417.481	986/987	$ 6.244,76
021/2012	BENITEZ ESPERANZA, JOERGINA	CIP. Nº 1.922.265	986/987	$ 3.114,39
022/2012	GOMEZ, MARIA ESTHER	CIP. Nº 2.194.528	986/987	$ 5.058,56
023/2012	GOMEZ, GLORIA ELIZABETH	CIP. Nº 1.547.182	986/987	$ 3.422,95
024/2012	GODOY GAMARRA, TERESA	CIP. Nº 1.416.384	986/987	$ 5.625,65
025/2012	TABOADA ORTIZ, NARCISO	CIP. Nº 3.983.227	986/987	$ 14.915,62
026/2012	MARECO RIVAS, VENANCIO	CIP. Nº 1.696.233	986/987	$ 4.379,08
027/2012	VAZQUEZ, MARIA MERCEDES	CIP. Nº 994.656	986/987	$ 9.416,37
028/2012	SEGOVIA MARTINEZ CECILIA	CIP. Nº 5.335.914	986/987	$ 2.926,15
029/2012	LOPEZ COLMAN, ANA RAMONA	CIP. Nº 811.776	986/987	$ 3.631,85
030/2012	CABRERA, PORFIRIA	CIP. Nº 577.581	986/987	$ 2.340,26
034/2012	SOLAS GONZALEZ, PATROCINIA	CIP. Nº 4.905.808	986/987	$ 6.300,15
035/2012	AYALA GOMEZ, DANIEL	CIP. Nº 3.831.201	986/987	$ 5.459,93
038/2012	GABAY, GRACIELA ELVIRA	CIP. Nº 694.067	986/987	$ 2.510,40
043/2012	VARGAS PEREZ, RAQUEL	CIP. Nº 3.643.358	986/987	$ 3.718,15
044/2012	DOS SANTOS, CARLOS RAUL	CIP. Nº 1.368.397	987	$ 21.399,14
048/2012	MORALES AGUILAR, MELVIRIA	CIP. Nº 1.468.041	986/987	$ 2.227,57
053/2012	ESQUIVEL NUÑEZ, GLORIA B.	CIP. Nº 1.163.014	986/987	$ 3.969,00
056/2012	AGUERO ROBLES, VIRGINIA	CIP. Nº 1.863.927	986/987	$ 2.985,96
08-2012/2	BENITEZ, COSME DAMIAN	DNI. Nº 32.396.468	987	$ 3.500,38
23-2012/2	FRANCO, GUSTAVO RAMON	DNI. Nº 33.761.119	947	$ 513,96
17-2012/2	PEREIRA VALLEJOS, OLIVA	CIP. Nº 1.095.305	986/987	$ 2.437,28
20-2012/8	GRANDSEN, HECTOR	CIP. Nº 3.208.197	986/987	$ 27.828,94
26-2012/2	BENITEZ LOPEZ, HERMINIA	CIP. Nº 345.735	986/987	$ 125.054,74
34-2012/4	TEJERINA, CARMEN REGINA	DNI. Nº 30.032.440	986/987	$ 3.681.49
46-2012/9	RUIZ DIAZ MEDINA, RAFAEL	CIP. Nº 2.338.234	986/987	$ 14.329,37
51-2012/0	CABRERA, PORFIRIA	CIP. Nº 577.581	986/987	$ 2.876,75
52-2012/4	ROBLES AGUERO, VIRGINIA	CIP. Nº 1.863.927	986/987	$ 3.801,98
53-2012/2	LEGUIZAMON, ISABEL MARIA	DNI. Nº 34.350.289	986/987	$ 2.797,18
54-2012/0	DUARTE FARIÑA, PASCUAL	CIP. Nº 2.884.596	986/987	$ 9.452,69
55-2012/9	AMARILLA SOA LEON GUSTAVO	CIP. Nº 904.811	986/987	$ 2.568,31
58-2012/3	GARAY DELGADO, RUBEN ANTONIO	CIP. Nº 3.999.539	986/987	$ 2.422,31

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

GUILLERMO A. DELTURCO, Jefe Sección "C", a/c de la Aduana de Formosa.

e. 11/04/2012 Nº 36023/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/3/2012

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.-947-954, 985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
020/2010	BERNZ, HUGO FELIPE	DNI. Nº 16.371.354	874-985/87	$ 639.726,99
176/2010	BENITEZ, EDUVGIS	DNI. Nº 12.250.646	987	$ 4.237,01
204/2010	ORTIZ, MARIA ARGENTINA	DNI. Nº 23.990.936	985	$ 2.772,64
213/2010	HERRERA, DIOMENES	DNI. Nº 30.589.515	985	$ 5.307,78
022/2011	SOTELO CINTIA ROMINA	DNI. Nº 34.294.216	985	$ 2.609,56
024/2011	VALLEJOS, OLIVA	DNI. Nº 93.590.519	987	$ 2.215,95
025/2011	NOGUERA, BENITO	DNI. Nº 92.952.021	987	$ 3.951,31
032/2011	SANCHEZ, NICOLASA	DNI. Nº 93.054.022	987	$ 2.665,91
033/2011	ANGILIDI, LAUTARO JOSE	DNI. Nº 32.097.265	987	$ 4.142,25
042/2011	VEGA WALTER	DNI. Nº 21.659.419	987	$ 3.078,47
044/2011	FRANCO, NORMA BEATRIZ	DNI. Nº 20.192.178	987	$ 2.142,21
045/2011	REVOLERO, JUAN AGUSTIN	DNI. Nº 24.577.992	985	$ 2.037,63
047/2011	ACOSTA, RUBEN	DNI. Nº 18.246.263	947	$ 2.496,60
048/2011	ALVAREZ, LUIS CESAR	DNI. Nº 21.666.093	985	$ 18.001,07
052/2011	VAZQUEZ, ERNESTO	DNI. Nº 12.770.632	985/987	$ 2.173,92
060/2011	PEREZ, GODOLFREDO	DNI. Nº 16.716.582	987	$ 2.395,95
061/2011	VILLEGAS CALANI, WILLY WAKER	DNI. Nº 93.003.866	987	$ 10.800,44
072/2011	VIDAL, JUAN ENRIQUE	DNI. Nº 29.182.059	987	$ 3.412,59
076/2011	CAÑETE, MARCELINO RAMON	DNI. Nº 14.227.993	985	$ 25.504,32
081/2011	RODRIGUEZ, SERGIO NORBERTO	DNI. Nº 28.302.016	985	$ 29.769,26
082/2011	GONZALEZ, JOSE ALFREDO	DNI. Nº 25.793.764	947	$ 1.958,38
084/2011	VERA ISIDRO RAMON	DNI. Nº 24.525.221	947	$ 3.654,94
085/2011	MAZACOTTE, JOSE ALBERTO	DNI. Nº 21.659.578	947	$ 3.202,16
089/2011	GALVAN, JAVIER MARCELO	DNI. Nº 30.817.942	986/987	$ 2.435,61
090/2011	SILGUERO, LUIS ALBERTO	DNI. Nº 24.679.163	986/987	$ 3.171,31
093/2011	ORUE RAQUEL DAMARIS	DNI. Nº 39.134.276	986/987	$ 2.319,53
101/2011	AGUERO AVALOS, VICITACION	DNI. Nº 24.276.622	986/987	$ 2.399,78
107/2011	MORENO, CALUDIA BEATRIZ	DNI. Nº 31.332.928	985	$ 2.182,14
113/2011	DIAZ, OMAR	DNI. Nº 26.211.724	985	$ 16.353,62
57-2011/7	SILVERA FERRARI, GUSTAVO	DNI. Nº 35.787.036	874-985	$ 28.097,00
61-2011/0	NUÑEZ, CARLOS DANIEL	DNI. Nº 23.730.352	985	$ 27.847,07

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
68-2011/3	FRANCO, HECTOR FABIAN	DNI. Nº 30.589.871	985	$ 27.847,07
76-2011/5	MORA ROBERTO, JORGE LUIS	DNI. Nº 36.744.436	985	$ 11.697,03
75-2011/7	GALARZA, CASIMIRO	DNI. Nº 11.945.362	985	$ 6.498,35
82-2011/0	DURA, ALFREDO DANIEL	DNI. Nº 30.445.159	985	$ 28.159,50
81-2011/2	MORA, ROBERTO JORGE LUIS	DNI. Nº 36.744.436	985	$ 6.483,93

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

GUILLERMO A. DELTURCO, Jefe Sección "C", a/c de la Aduana de Formosa.

e. 11/04/2012 Nº 36050/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/3/2012

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. -947-954, 985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. ADOLFO C. MARTINEZ - Administrador, Aduana de Formosa.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
260/2009	SAMANIEGO SALINAS, LILIANA	C.I.PY Nº 2.563.653	986/987	$ 5.177,03
294/2010	MEZA, EUGENIO	DNI. Nº 10.299.922	947	$ 5.547,64
343/2010	MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	CUIT. Nº 30-67142732-3	995	$ 2.000,00
344/2010	PACIELLO, GUSTAVO	CUIT.Nº 20-10182261-4	995	$ 2.000,00
349/2010	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	CUIT. Nº 20-18406612-3	954 inc. A	$ 1.964,75
350/2010	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	CUIT. Nº 20-18406612-3	954 inc. A	$ 362,37
351/2010	PACIELLO, GUSTAVO	CUIT. Nº 20-10182261-4	954 inc. A	$ 239,52
355/2010	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	CUIT. Nº 20-18406612-3	954 inc. A	$ 527,58
357/2010	MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	CUIT. Nº 30-67142732-3	954 inc. A	$ 228,75
360/2010	EIGEMANN, JUAN ALBERTO	CUIT. Nº 20-10688754-4	954 inc. A	$ 3.084,53
386/2010	CABALLERO, DARIO ANDRES	DNI. Nº 25.563.867	985	$ 8.244,26
400/2010	SERVIN JACQUET, GLORIA	CI.Py Nº 3.213.914	978	$ 103,22
009/2011	ECHEVERRIA SARA LEONILDA	DNI. Nº 06.190.933	985/987	$ 2.427,33
13/2011	ROGLAN, JORGE PEDRO	DNI. Nº 20.212.840	985/987	$ 27.958,29
55/2011	GALLI, JORGE ALFREDO	DNI. Nº 25.379.717	986/987	$ 12.477,63
065/2011	VIDAL RODRIGUEZ, GUILLERMO R.	DNI. Nº 12.323.170	874-985	$ 183.580,10
067/2011	ROMERO, LIVIO GERONIMO	DNI. Nº 11.164.888	874-985	$ 617.002,27
073/2011	SALAS, ABEL EDUARDO	DNI. Nº 17.967.609	985	$ 27.722,09
44-2011/4	MADERERA DEL LITORAL S.R.L.	CUIT. Nº 30-67142732-3	954 inc. A	$ 106,16
67-2011/5	RIOS, CARLOS OMAR	DNI. Nº 28.772.460	985	$ 14.899,41

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

GUILLERMO A. DELTURCO, Jefe Sección "C", a/c de la Aduana de Formosa.

e. 11/04/2012 Nº 36074/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho de defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Además, quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los arts. 965, 994, 954 y 972 podrán acogerse a los beneficios previstos en los arts. 930/932, haciendo pago de la multa mínima dentro del plazo de diez (10) días, según los montos que más adelante se detallan, y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado de corresponder según el tipo de infracción. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N, Ensenada.

Nº SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SC33-281-2007 (SIGEA Nº12586-927-2006)	VIVANCO SANDES ANTONIO RICARDO (DNI Nº94.009.960)	Art. 965 Inc. a) CA		
SC33-184-2008 (SIGEA Nº13289-31749-2006)	VIVANCO SANDES ANTONIO RICARDO (DNI Nº94.009.960)	Art. 965 Inc. b) CA	$ 4.999,72	$ 4.999,72
SC33-031-2008 (SIGEA Nº12646-373-2007)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 CA	$ 500	
SC33-032-2008 (SIGEA Nº12646-375-2007)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 CA	$ 500	
SC33-111-2008 (SIGEA Nº12646-28-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 CA	$ 500	
SC33-117-2008 (SIGEA Nº12646-27-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 CA	$ 500	
SC33-180-2009 (SIGEA Nº12646-312-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 Inc. b) CA	$ 1000	
SC33-012-2010 (SIGEA Nº12646-146-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 Inc. b) CA	$ 500	
SC33-015-2010 (SIGEA Nº12646-108-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 Inc. b) CA	$ 500	
SC33-172-2011/4 (SIGEA Nº12646-168-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT Nº30-59537029-5)	Art. 994 Inc. a) CA	$ 500	
SC33-241-2008 (SIGEA Nº12646-286-2008)	RONUS S.A (CUIT Nº30-70837779-8).	Art. 954 Inc. c) CA	$ 26.068,75	$ 15.634,76
SC33-284-2008 (SIGEA Nº12646-18-2006)	AZUIS S.A. (CUIT Nº30-70766544-7) CHIAPPE ERNESTO OSCAR (CUIT Nº20-04384703-2)	Art. 954 Inc. a) CA	$ 19.652,07	$ 19.652,07
SC33-143-2008 (SIGEA Nº12586-224- 2008)	ROTELA JULIAN ANTONIO (CI 1.577.725 Rca. del Paraguay)	Art. 947 CA		
SC33-127-2008 (SIGEA Nº12592-8-2008)	BELFER SALVADOR (CUIT Nº20-04426568-1)	Art. 994 CA	$ 500	
SC33-171-2008 (SIGEA Nº12650-34-2008)	GRUPO EP S.A. (CUIT Nº33-70731251-9)	Art. 972 Inc. a) CA	$ 365,02	
SC33-307-2009 (SIGEA Nº12646-411-2008)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT Nº30-70914254-9)	Art. 994 Inc. b) CA	$ 500	
SC33-262-2008 (SIGEA Nº12646-238-2008)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT Nº30-70914254-9)	Art. 994 Inc. b) CA	$ 500	
SC33-388-2011 (SIGEA Nº 954 Inc. a)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT Nº30-70914254-9)	Art. 954 Incs. a) y c) CA	$ 156.826,83	U$S 27.744,44

Lic. SILVIA PISANU, Administrador (I), División Aduana de La Plata.

e. 11/04/2012 Nº 36090/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

NOTIFICASE al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Carlos José ALVAREZ, DNI Nº 11.336.696 a fin se sirva concurrir a la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. de los Pescadores Nº 831 de la Ciudad de Mar del Plata, Teléfono 480-2718, dentro del horario hábil administrativo, a los efectos de tomar vista del Sumario Administrativo Nº 461/07en el cual se formularon conclusiones de estilo, el que estará a su disposición por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente. — Abog. SERGIO A. MANCINI, Administrador, Aduana de Mar del Plata.

e. 11/04/2012 Nº 35965/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 8/11/2011, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a PANAMERICANA LOGISTIC S.A. en los términos del art. 1105 del C.A.".

SUMARIO: SIGEA 12193-17165-2006

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A. (CUIT 30-70820496-6).

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones.

e. 11/04/2012 Nº 34856/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Con respecto a la obligación tributaria rige lo previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-1650-2007	LLANTAR S.R.L.	30-50224348-5	970	$ 25958,80.-	$ 64568,78.-
608514-400-2005	ISO-CHEM S.A.	30-68627913-4	970	$ 16939,53.-	$ 46308,53.-
12039-1638-2007	LONERA EL ROSARIO S.A.	33-61795864-9	970	$ 23902,28.-	$ 65707,36.-
12039-1599-2007	PANTIN S.A.	30-68208411-8	970	$ 21396,02.-	$ 57184,94.-
12039-1641-2007	OSCAR CARLOS RAPP E HIJOS S.R.L.	33-61237562-9	970	$ 30306,49.-	$ 74189,32.-
12039-1640-2007	EL TRAPAL S.A.	33-68095820-9	970	$ 16839,19.-	$ 52745,85.-
608514-430-2005	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	970	$ 12912,64.-	$ 33236,08.-
12040-638-2006	ASAP COMERCIO EXTERIOR S.A.	30-70444807-0	970	$ 3240,80.-	$ 5107,59.-
12039-1644-2007	PLINDAR S.R.L.	30-61328202-1	970	$ 4644,94.-	$ 12981,88.-

Abog. PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/04/2012 Nº 37477/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Aníbal PACCHIONI (D.N.I. Nº 12.929.166), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33722/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Emir Alberto ROCCA (L.E. Nº 5.216.952), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33728/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 524/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003328/2012 de registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 374.155,92).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 15/151 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 15/151 del Expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON. NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 374.155,92), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/04/2012 Nº 36182/12 v. 11/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 696/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el expediente Nº 6505/2011, las Resoluciones Nº 2261/2011, y 37/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2261/2011/INCAA se llamó a dos concursos anuales para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes de ficción o de animación; seleccionándose CINCO (5) proyectos por cada llamado.

Que por la Resolución Nº 37/2011/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 1º llamado el año 2011 de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 20 de marzo de 2012.

Que el artículo 3º de la Resolución 2261/11/INCAA establece “en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes”.

Que el mencionado Jurado, en vista de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución 2261/11/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase como GANADORES y SUPLENTES del “1º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2011”:

GANADORES SIN DISTINCION DE CATEGORIAS (5 premios):

“VENDIDO” de Abraham Jaime MURAVCHIK.

“ESTACIONAMIENTO” de Luis Daniel BERNARDEZ.

“EL PASO” de Victoria Elin MAMMOLITI.

“EL PEZ HA MUERTO” de Judith BATTAGLIA.

“12 PARA EL PUENTE” de Germán SERVIDIO.

SUPLENTES CON CATEGORIAS POR ORDEN DE MERITO (3 premios):

“TAPADO DE INSECTOS” de Morena FERNANDEZ QUINTEROS (ENERC).

“14 DE NOVIEMBRE” de Julián PALACIOS (OTRAS ESCUELAS).

“CENTINELA” de Raúl Ignacio VIDAL (INDEPENDIENTE).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/04/2012 Nº 36657/12 v. 11/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 695/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº 3003/2011/INCAA y la Resolución Nº 2158/2011/INCAA y la Resolución Nº 91/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance nacional, correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2158/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de ONCE (11) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 91/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se excedió en su acta del día 13 de diciembre de 2011 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2158/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese GANADORES TITULARES y SUPLENTES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2158/2011/INCAA “Series de Animaciones para Productoras con Antecedentes” a los siguientes proyectos:

GANADORES TITULARES

“Güiro y el Gran Tesoro Comechingón”; PRESENTANTE: Juan Manuel Costa.

“Antón”; PRESENTANTE: Eugenia Monti.

“Martin y Terry”; PRESENTANTE: Roxana Ramos.

“Juan y Yastay”; PRESENTANTE: Pedro Blumenbaum.

“Fantasmagoría”; PRESENTANTE: Mercedes Moreira.

“Los Tres Sargentos”; PRESENTANTE: Claudio Rosa.

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “El mundo de María Elena”; PRESENTANTE: María Victoria Carreras Carreras.

2. PROYECTO: “Yanten”; PRESENTANTE: Raúl Vargas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/04/2012 Nº 36659/12 v. 11/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES, C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA, C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939 Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TRANSLIQ III” (Mat. 01834) de bandera argentina, que se encuentra hundido, sobre la margen derecha del Río Luján y su confluencia con el Río Carapachay, en el sector de amarre del Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M “ELENA L”, en forma paralela al mismo, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 20/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/04/2012 Nº 35940/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.612 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.956 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. IVAN VUKOJICIC (MATRICULA Nº 66.271) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.956.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Iván VUKOJICIC (matrícula Nº 66.271), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORRIENTES Nº 880 13º (C.P. 1043) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36336/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.614 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.044 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CESAR AUGUSTO ZARATE (MATRICULA Nº 68.818) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.044.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. César Augusto ZARATE (matrícula Nº 68.818), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATAMARCA Nº 483, 7º “35” (C.P. 1213) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36338/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.640 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.944 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE PABLO BRUH (MATRICULA Nº 65.671) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.944.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Pablo BRUH (matrícula Nº 65.671), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 66, 7º “714” (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36342/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.641 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.116 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ANDREA VERONICA CABRERA DE URQUIZA (MATRICULA Nº 66.619) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.116.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Andrea Verónica CABRERA DE URQUIZA (matrícula Nº 66.619), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE PERON Nº 1982 1º “B” (C.P. 1706) - HAEDO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36344/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.615 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.046 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO GUILLERMO LADDAGA (MATRICULA Nº 69.094) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.046.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alberto Guillermo LADDAGA (matrícula Nº 69.094), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESTADO DE ISRAEL Nº 4671, 3º “8” (C.P. 1185) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36286/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.619 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.099 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ELDA ROSARIO NAVARRO (MATRICULA Nº 500.074) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.099.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Elda Rosario NAVARRO (matrícula Nº 500.074), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GÜEMES Nº 4547 8º “C” (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36288/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.609 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.942 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSVALDO ROMANO (MATRICULA Nº 65.727) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.942.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo ROMANO (matrícula Nº 65.727), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NEUQUEN Nº 1032 6º “A” (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36301/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.611 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.060 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GASTON HUGO BERMOLEN (MATRICULA Nº 69.696) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.060.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gastón Hugo BERMOLEN (matrícula Nº 69.696), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TALCAHUANO Nº 38, 3º “B” (C.P. 1013) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/04/2012 Nº 36330/12 v. 11/04/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 215/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0056841/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Resolución Nº 1425 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-81 y MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (provincia de SANTA FE) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la Empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga solicitada, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 103 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase a partir del 7 de noviembre de 2013, y por el término de QUINCE (15) años, la concesión otorgada a AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— por Resolución Nº 1425 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-81 y MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (provincia de SANTA FE) y viceversa.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 11/04/2012 Nº 36332/12 v. 11/04/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ERNESTO QUIRCO, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.076/04, Sumario Nº 4671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34616/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 751, Expediente N° 101.321/85, caratulado “Ex Banco del Interior y Buenos Aires S.A.”, que, mediante Resolución N° 124 del 15/03/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Edgardo Rubén ZALAZAR (D.N.I. N° 10.524.000) multa de $ 120.000 (pesos ciento veinte mil), en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 09/04/2012 Nº 34621/12 v. 12/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a las señores Juan NERVI y Ken BROWN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.160/07, Sumario Nº 3827, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34637/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 49, párrafo 2, de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Fharmaz Group SRL CUIT 30-708416068 —en carácter de propietaria de “Farmacia Fharmaz Group SRL”— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-14429/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/04/2012 Nº 34819/12 v. 11/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese la firma “FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S.”, la Resolución Secretarial Nº 29 de fecha 1 de febrero de 2008 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Impónese al Farmacéutico Samuel Francisco SUSTERMAN, M.N. 5383, Director Técnico de la FARMACIA SAN BERNARDO, sita en Gurruchaga 102, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 2º: Impónese a la firma FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S., propietaria de la farmacia mencionada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 3º: Acuérdase un plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias; Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/04/2012 Nº 35448/12 v. 10/04/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 296/2012

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.794/2011 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de noviembre de 2011.

Que por Resolución Nº 133 de fecha 13 de marzo de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, y las ciudades de La Plata y Luján de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES; con exclusión del ámbito señalado en la Resolución Nº 954 de fecha 6 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, MENDOZA, JUJUY y SAN JUAN con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10, Nº 248/10, Nº 165/10, Nº 712/10, Nº 713/10 y Nº 111/11.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo de 2011 a octubre de 2011 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción en la provincia del CHUBUT, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 297/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales de Arrecifes.

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el expediente Nº 1.341.738/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARRECIFES, con domicilio en Barrio 350 Viviendas, Casa 346 de la Ciudad de Arrecifes de la provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARRECIFES, con domicilio en Barrio 350 Viviendas, Casa 346 de la Ciudad de Arrecifes de la provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Arrecifes. Asimismo, agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad. Con zona de actuación en todo el territorio que comprende el municipio de Arrecifes.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/94 del Expediente Nº 1.341.738/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 346/2012

Registro Nº 302/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.140/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 46 obran el Acuerdo y el Acta de ratificación celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEAEOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo de fojas 2/4, las partes convienen modificar los artículos 63 y 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, referidos a los quinquenios y al seguro de vida colectivo.

Que en el Acta de ratificación glosada a foja 46 de autos, las partes efectuaron modificaciones al texto del Acuerdo de fojas 2/4.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad con lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta de ratificación celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 2/4 y 46 del Expediente Nº 1.483.140/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente ce la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta de ratificación obrantes a fojas 2/4 y 46 del Expediente Nº 1.483.140/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.140/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 346/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 302/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMENTE y Osvaldo CASTELNUOVO de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, por una parte, y, por la otra, los Sres Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En función del acuerdo suscripto el 25/10/2011; relacionado con el beneficio del seguro de vida colectivo principal aplicable al personal en actividad; las partes acuerdan modificar el art. 107 del CCT 201/92, cuyo texto pasará a ser el siguiente a partir del 1/11/2011:

ART. 107 SEGURO DE VIDA

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) ACCESO: Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.

b) COBERTURA: La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

• Muerte por cualquier causa las 24 hs. del día.

• Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.

• Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.

• Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o incapacidad funcional por accidente.

• Doble indemnización por hijo póstumo.

• Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.

• Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades graves.

• Cobertura en ocasión y/o circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:

- Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;

- Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

- Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.

• Edad Máxima de ingreso: 64 años

• Edad Máxima de permanencia: 65 años

c) COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.

d) SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiarios y mantenerlo actualizado.

e) COMPAÑIAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.

f) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

g) BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que la Empresa distribuya. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.

h) PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir del dictamen médico de la ART.

- Para los casos de incapacidad total o parcial permanente por accidente no laboral: 1 año a partir del dictamen médico particular o del dictamen médico de la Aseguradora.

- Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.

- Para los casos de enfermedad grave - Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquellas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

- La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.

- La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.

- La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).

- Qué el empleado cumpla 65 años de edad.

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A., donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas), se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

n) DIFUSION: La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto anterior, queda sin efecto a partir del 1/11/2011 el segundo párrafo del art. 63 del CCT 201/92, por lo cual a partir de dicha fecha el texto del artículo será el siguiente:

ART. 63 QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.483.140/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:15 hs. del día 28 de diciembre de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) el señor: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, por una parte, y, en representación de la empresa: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la Dra. Laura A. LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y ambas partes manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.E.E.S.I.T.R.A) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 28/10/11, obrante a fs.2/4. Asimismo informamos en este acto que: En el punto “J”, último renglón, donde dice “Que el empleado cumpla 65 años de edad”, debe decir “Que el empleado cuente con 65 años de edad” y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

Acto seguido, F.O.E.E.S.I.T.R.A., manifiesta que: A fines del art. 17 de la Ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecemos de Delegados de Personal.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 347/2012

Registro Nº 301/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº 551.117/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 551.117/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la firma ROBERTO EUGENIO TORI, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen pautas salariales para los trabajadores de la empresa unipersonal comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que en tal sentido, en el artículo primero del texto convencional de marras las partes convienen un incremento no remunerativo, el cual desde el 1º de octubre de 2012 se convertirá en remuneratorio, conforme lo expresamente acordado.

Que asimismo, incrementan y ratifican la vigencia de diversos adicionales no remunerativos.

Que en función de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que no obstante el incremento citado en el considerando tercero del presente adquirirá carácter remuneratorio de pleno derecho conforme lo expresamente pactado por las partes, corresponde resaltar respecto de los adicionales citados en el considerando cuarto, que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que serán transformados en conceptos remunerativos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la parte empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 8 de autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la firma ROBERTO EUGENIO TORI, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 551.117/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 551.117/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.117/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 347/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 301/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 31 días del mes de mayo de dos mil once entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General Edgardo Néstor Carmona y los Delegados del Personal señores RUBEN DARIO CHUDOBA D.N.I. Nº 17.460.612 y HUGO TROMBOTTI D.N.I. Nº 17.849.224 domiciliados en Juan Manuel de Rosas 958 de Rosario por una parte; y por la otra el señor ROBERTO EUGENIO TORI D.N.I. Nº 13.255.095, con domicilio en Pueyrredón 160 bis de Rosario patrocinado en este acto por el Dr. Marcelo Gustavo Gantus DNI 20.704.978 Mat. T XXIII Fº 276 C.A.R. con domicilio legal en Mitre 907 piso 5, Rosario, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1 de diciembre de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al treinta por ciento (30%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador. Los choferes percibirán el incremento salarial expresado sobre el sueldo neto, compuesto por el sueldo básico, antigüedad, manejo de fondos, presentismo, vehículo a cargo, puntualidad y horas extras. El personal administrativo percibirá el incremento salarial expresado sobre el sueldo neto, compuesto por los rubros sueldo básico, antigüedad y manejo de fondos. Este adicional que tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012 se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012 y se liquidará bajo el concepto “Aumento SPR 2011”.

SEGUNDO: Gratificación extraordinaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241— de PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) en cinco (5) cuotas mensuales de PESOS MIL SEISCIENTOS ($ 1.600.-) a los choferes, y la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-) en cinco (5) cuotas mensuales de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400.-) al personal administrativo, a partir del mes de JULIO de 2011.

TERCERO: A partir del 1 de diciembre de 2011 el complemento especial pactado en el tercer artículo del acuerdo firmado el 29 de octubre de 2010 aumenta de pesos ochocientos ochenta ($ 880.-) a pesos mil ciento cuarenta y cuatro ($ 1.144.-), tal como lo establece la mencionada cláusula, que experimentará mensualmente los mismos incrementos porcentuales que el sueldo básico.

CUARTO: A partir del 1 de diciembre de 2011 ningún chofer percibirá una suma neta mensual menor a PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-) no comprensiva de los feriados y francos trabajados y las horas extras que excedan las once horas extras fijadas en el artículo cuarto del acuerdo del 29 de octubre de 2010. Aquellos empleados que se desempeñen como administrativos percibirán a partir del 1 de diciembre de 2011 una suma mensual mínima neta de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-) no comprensiva de feriados, francos y horas extras trabajadas. En caso de ser necesario el sueldo se integrará con un suplemento no remunerativo variable cuyo importe será igual a la suma que se necesite para alcanzar los importes expresados.

QUINTO: Se ratifican todos los adicionales establecidos en los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DECIMOS del acuerdo de fecha 29 de octubre de 2010, los que continuarán siendo de plena aplicación entre las partes.

SEXTO: A partir del 1 de octubre de 2012 los trabajadores de la empresa percibirán un salario básico de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.216,40).

SEPTIMO: Contribuciones empresarias: La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

OCTAVO: Los firmantes dejan constancia que mediante el presente convenio se dan por cumplimentados los reclamos oportunamente realizados, por que asumen el compromiso expreso de observar fiel y legalmente lo aquí convenido y a mantener la paz social vinculada con el objeto de este acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENO: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarla por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 348/2012

Registro N° 300/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.390.580/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/86 del Expediente N° 1.390.580/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales, con vigencia a partir del 1° de abril de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el Acuerdo de marras se firma en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 58/92 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 85/86 del Expediente N° 1.390.580/10, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 85/86 del Expediente N° 1.390.580/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.390.580/10

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 348/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 300/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza, a los 4 días del mes de julio de 2011 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma INTERBAIRES S.A. por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos, señor Guillermo Alejandro Rimoldi, por una parte, y los miembros de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales representada por el Secretario General Rubén Fernández, el Secretario Gremial Sr. Héctor Zuccala, Comisión Directiva Ariel Farias y los Delegados señores Paolo Cestoni y Ramón Bustamante, a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 58/92 “E”, según la Cláusula SEXTA del acta firmada entre ambas partes con fecha 21/06/2011.

SEGUNDO: Se establece un incremento salarial remunerativo para los Jefes de Departamento del 26,6% a partir del 1/4/2011 sobre los sueldos brutos abonados al 31/3/2011, deduciendo en la liquidación del mes de junio 2011, el anticipo a cuenta del 10% otorgado hasta la culminación de la negociación de este punto. Queda establecido que a partir de la próxima negociación salarial, perciban el mismo porcentaje que el resto del personal de UPSA.

TERCERO: Luego de haber modificado el concepto del monto por la antigüedad a partir de las negociaciones salariales del año 2010 para los Jefes de Departamento, se vuelve al esquema a partir del 1/12/2011 que encuadra a todo el personal de UPSA afectando de esta manera a todo el personal afectando de la misma forma por igual:

ANTIGÜEDAD EN AÑOS UPSA	%
1 a 5	1.0%
6	1.3%
7	1.4%
8	1.5%
9	1.6%
10	1.7%
11	1.8%
12	1.9%
13	2.0%
14	2.1%
15 o más	2.2%

CUARTO: De común acuerdo entre ambas partes, se amplía el alcance del Convenio Colectivo de Trabajo 58/92 “E” comprendido según el CAPITULO 1, ART. 2, incorporando al mismo la representatividad del Area de Administración y Finanzas, quedando únicamente excluido a los Gerentes, Subgerentes, Secretarias ejecutivas, adscriptos, staff de las áreas de Recursos Humanos, Auditoría interna y Apoderados legales.

QUINTO: Se adiciona como beneficio para todo el personal encuadrado bajo este Convenio Colectivo de Trabajo, 1 (un) día de mudanza por evento, debiendo el personal que toma este beneficio, notificar fehacientemente a Interbaires S.A. su cambio dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores.

SEXTO: A partir de la firma del presente acuerdo las partes asumen el compromiso de mantener la par social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVO: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por terminado el acto firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 349/2012

Registros N° 303/2012 y N° 304/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.332.642/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225/226 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido otorgar al personal jornalizado que preste servicios en la planta ubicada en Julio A. Roca 4735 - Florida, una suma fija no remunerativa de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750), con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que se hace saber a las partes que el listado de foja 227 no es materia de homologación.

Que a fojas 228/229 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar al personal que realiza la tarea de Repositor (Categoría II) una suma fija no remunerativa de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750) con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que ambos Acuerdos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos mencionados se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, ni existe contradicción alguna con dicha normativa, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 225/226 del Expediente N° 1.332.642/09, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires y PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 228/229 del Expediente N° 1.332.642/09, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires y PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 225/226 y el Acuerdo obrante a fojas 228/229, del Expediente N° 1.332.642/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.332.642/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 349/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 225/26 y 228/229 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 303/12 y 304/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.332.642/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, siendo las comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la Sra. Lidia CRESPO, Secretaria gremial y apoderada, Silvia Villarreal, Gustavo SALAS y José Luis LEDESMA del Consejo Directivo y el delegado congresal Héctor CABRAL y en representación de la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL, con domicilio real en Av. Julio A. Roca 4735, Florida, provincia de Bs. As. representada por los señores Néstor VALLONE y el Dr. Fernando CORTES en su carácter de apoderado conforme acreditan con copia de poder debidamente suscripto que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo manifiestan respecto del acuerdo arribado en los siguientes términos

PRIMERA:

Ante la solicitud formulada por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires, atendiendo la proximidad de las festividades de NAVIDAD Y AÑO NUEVO y sobre la base de diferentes negociaciones que a la fecha han tenido lugar la Empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL, otorgará al personal Jornalizado que preste servicios en la planta ubicada en Julio A. Roca 4735, Florida, denominada en adelante “Planta Florida”, una suma fija no remunerativa de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que dicha suma será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca en el ámbito y marco del CCT 244/94 o por medio de decretos emanados del Poder Ejecutivo, siempre que dicho incremento sea atendiendo el concepto de las festividades de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

TERCERA: Sin perjuicio de lo expuesto se adjunta a la presente Anexo con listado de 19 trabajadores que se encontraban prestando servicios para la empresa Pepsico de Argentina SRL por intermedio de una agencia de servicios eventuales y que el día 1.12.2011 fueron efectivizados.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo texto reiteran y demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del dialogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

Con lo que no siendo para mas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

Expte. 1.332.642/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, siendo las comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la Sra Lidia CRESPO, Secretaria gremial y apoderada, Silvia VILLARREAL, Gustavo SALAS y José Luis LEDESMA del Consejo Directivo, y el delegado congresal Héctor CABRAL y en representación de la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL, con domicilio real en Av. Julio A Roca 4735, Florida, provincia de Bs. As. representada por los señores Néstor VALLONE y el Dr. Fernando CORTES en su carácter de apoderado conforme acreditan con copia de poder debidamente suscripto que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo manifiestan respecto del acuerdo arribado en los siguientes términos

PRIMERA:

Ante la solicitud formulada por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires, atendiendo la proximidad de las festividades de NAVIDAD Y AÑO NUEVO y sobre la base de diferentes negociaciones que a la fecha han tenido lugar la Empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL, otorgará al personal que realiza en el Gran Buenos Aires, la tarea de “Repositor” (Categoría II) de acuerdo con la categoría consignada en el CCT 244/94. una suma fija no remunerativa de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que dicha suma será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca en el ámbito y marco del CCT 244/94 o por medio de decretos emanados del Poder Ejecutivo, siempre que dicho incremento sea atendiendo el concepto de las festividades de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

TERCERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo texto reiteran y demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del dialogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

Con lo que, no siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 338/2012

Registros Nº 291/2012 y Nº 292/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 550.877/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector de los trabajadores y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 550.877/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y se aplican conforme lo pactado a los trabajadores de Rosario 3.COM.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de los incrementos no remunerativos pactados en el acuerdo de fojas 2/4 de autos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la prórroga prevista en el artículo 5.1 del acuerdo precitado, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha de celebración del acuerdo de marras dicho incremento ya ha adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1º de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 5.1 del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879 de fecha 29 de julio de 2011.

Que asimismo y con relación al incremento no remunerativo previsto en el artículo 3.1 del acuerdo de fojas 2/4 de autos, corresponde señalar que una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 550.877/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 5 del Expediente Nº 550.877/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5, respectivamente, del Expediente Nº 550.877/11.

ARTICULO 4º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.877/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 338/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y el acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 291/12 y 292/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES, D.N.I. Nº 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de setiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. 153/91 de ROSARIO 3. COM.

Artículo 3º.- Condiciones económicas:

3.1.- A partir del 1 de octubre de 2011 el salario básico para la categoría Aspirante será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.634, 71).

3.2.- Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241 de PESOS TRES MIL ($ 3.000) de la siguiente forma: Dos cuotas iguales de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500) cada una, la primera durante el mes de octubre de 2011 y la segunda durante el mes de diciembre de 2011.

Artículo 5º.- Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5to., del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 15 de setiembre de 2070, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1.- del mencionado acuerdo en el marco del Expediente Nº 547.966/10 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero 2013.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente y será de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, productores y editores.

Artículo 6º.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 11”, una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a setiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2010 equivalente al veintiséis por ciento (26%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3° del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 5to. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de enero de 2013, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2010 más el establecido en el presente acuerdo (27%).

Artículo 7°.- Sumas no remunerativas:

Juntamente con los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2012, la empresa abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).

Artículo 8°.- Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

octubre 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10 - 26%	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 11 - 27%	TOTAL
ASPIRANTE	2.634,71	568,57	3.203,28	743,95	3.947,23
REPORTERO	2.898,18	625,43	3.523,61	818,35	4.341,96
CRONISTA	3.188,00	687,97	3.875,97	900,18	4.776,15
REDACTOR	3.506,80	756,77	4.263,57	990,20	5.253,77

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya qua los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, títulos, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

enero 2013

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	4.216,06
REPORTERO	4.637,67
CRONISTA	5.101,44
REDACTOR	5.611,58

En relación con las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT N° 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672 Secretario General de la Comi-

sión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES D.N.I. N° 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN L.E. N° 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1°— Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina- Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 339/2012

Registros Nº 293/2012 y Nº 294/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente N° 550.876/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector de los trabajadores y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 550.876/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y se aplican conforme lo pactado a los trabajadores de LT2 Rosario.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de los incrementos no remunerativos pactados en el acuerdo de fojas 2/4 de autos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la prórroga prevista en el artículo 5.1 del acuerdo precitado, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha de celebración del acuerdo de marras dicho incremento ya ha adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1º de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 5.1 del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 880 de fecha 29 de julio de 2011.

Que asimismo y con relación al incremento no remunerativo previsto en el artículo 3.1 del acuerdo de fojas 2/4 de autos, corresponde señalar que una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 550.876/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 5 del Expediente Nº 550.876/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 550.876/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD. SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.876/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 339/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y el acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 293/12 y 294/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES, D.N.I. Nº 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN, L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. a efectos de celebrar el presente acuerdo, cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de setiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91 de LT2 Rosario.

Artículo 3º.- Condiciones económicas:

3.1.- A partir del 1 de octubre de 2011 el salario básico para la categoría Aspirante será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.634,71).

3.2.- Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241 de PESOS TRES MIL ($ 3.000) de la siguiente forma: Dos cuotas iguales de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) cada una, la primera durante el mes de octubre de 2011 y la segunda durante el mes de diciembre de 2011.

Artículo 5º.- Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5to. del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 15 de setiembre de 2010, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1.- del mencionado acuerdo, en el marco del Expediente Nº 547965/10 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero 2013.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el "Anexo A" que forma parte integrante del presente y será de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, productores, y editores.

Artículo 6º.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento no remunerativo SPR 11", una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a setiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2010 equivalente al veintiséis por ciento (26%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 5to. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de enero de 2013, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2010 más el establecido en el presente acuerdo (27%).

Artículo 7º.- Sumas no remunerativas:

Conjuntamente con los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2012, la empresa abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).

Artículo 8º.- Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

LT 2

octubre 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10 - 26%	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 11 - 27%	TOTAL
ASPIRANTE	2.634,71	568,57	3.203,28	743,95	3.947,23
REPORTERO	2.898,18	625,43	3.523,61	818,35	4.341,96
CRONISTA	3.188,00	687,97	3.875,97	900,18	4.776,15
REDACTOR	3.506,80	756,77	4.263,57	990,20	5.253,77

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

enero 2013

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	4.216,06
REPORTERO	4.637,67
CRONISTA	5.101,44
REDACTOR	5.611,58

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. 11.752.672, Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES, D.N.I. Nº 17.519.215 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN, L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º - Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 340/2012

Registro Nº 295/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 172.635/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y a fojas 3/4, respectivamente, del Expediente Nº 172.635/11, obra el Acuerdo y las Escalas Salariales, suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores que prestan servicios en las empresas signatarias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con demás lineamientos que surgen del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal desarrollada por las empresas firmantes y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 1 y 3/4, respectivamente, del Expediente Nº 172.635/11, suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, obrantes conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 juntamente con las Escalas Salariales, obrantes a fojas 3/4, ambos del Expediente Nº 172.635/11.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Escalas Salariales homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 172.635/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 340/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 295/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 172.635/11

Delegación Regional Bahía Blanca

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2011, siendo las diez (10.00) horas, comparecen espontáneamente, por ante mí, Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte, los señores JUAN PABLO MURGA, (DNI 17.837.681) y DANIEL ALFREDO CORREA (DNI 22.537.451) en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, circunstancia que acreditan con copia que se acompaña de constancia emitida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 29 de noviembre de 2011; PABLO ANDRES PASCUAL (DNI 23.776.043) y PABLO FERNANDO PRESTI, (DNI 22.049.882), en carácter de delegados gremiales de la Empresa “DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.” y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN (DNI 12.378.052), en carácter de delegado gremial de “RADIO BAHIA BLANCA S.A.” todos los nombrados precedentemente tienen la personería acreditada en el EXPEDIENTE Nº 166.109/06 y agregado Nº 167717/08; y por la representación empresaria, en carácter de gerente administrador del DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. (CUIT Nº 30-50009286-2) Contador DOMINGO MARIO MARRA (L.E. 7.650.805) y RADIO BAHIA BLANCA S.A. (CUIT 30-54951330-8) también representada por el Contador DOMINGO MARIO MARRA, en su carácter de apoderado, quien tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE 166.109/06, quien asiste patrocinado por el Doctor GABRIEL PERI.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente el acuerdo salarial adjuntando las Escalas que rigen a partir del 01/04/2011 y las que regían hasta esa fecha en dos fojas o sea una de la Radio y otra del Diario con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con vigencia hasta el día 31/03/2012, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.109/06, SOLICITANDO LA homologación DEL ACUERDO ANTE LA Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

ESCALA SALARIAL DIARIO 2011/2012

					BASICOS	BASICOS	BASICOS
CATEGORIAS					hasta 31/03/11	desde el 01/04/11	desde el 01/10/11
Nº ORDEN	REDACCION GRAFICA	GRAFICA ADMINSTRACION	GRAFICA INTENDENCIA	GRAFICA EXPEDICION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1		Cadete (Mayor de 18 años)					2.800,00
2	Aspirante	Ayudante	Ordenanza	Ayudante	2.700,00	3.100,00	3.500,00
3	Archivero	Auxiliar 3º	Auxiliar Intenden.	Auxiliar	2.835,00	3.261,00	3.751,00
4	Reportero	Auxiliar 2º	Portero Telefonista		2.977,00	3.424,00	3.938,00
5	Cronista Corrector	Auxiliar 1º Cobrador y/o Gestor de Cobranza	Auxiliares y Observ. Calificados de Intendencia Personal Técnico y Especializado	Auxiliar 1º	3.126,00	3.595,00	4.134,00
6	Redactor	Auxiliar Calificado	Encargado de Turno		3.282,00	3.775,00	4.341,00
7	2º Jefe	Encargado	Subjefe de Secc. Capataz	Encargado	3.446,00	3.963,00	4.557,00
8	Jefe de Sección	Jefe de Sección	Jefe de Sección	Jefe de Sección	3.618,00	4.161,00	4.785,00
9	Editorialista Editor Fotográfico Prosecretario	Jefe de Personal Jefe de Departamento Sub-Contador			3.799,00	4.369,00	5.024,00
10	Secretario	Contador			3.989,00	4.588,00	5.276,00
11	Prosecretario General				4.188,00	4.817,00	5.540,00
12	Secretario General de Redacción				4.397,00	5.057,00	5.816,00
13	Jefe de Redacción	Gerente			4.617,00	5.310,00	6.107,00
		Antigüedad			27,00	31,00	35,00

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BARIA BLANCA

ESCALA SALARIAL RADIO 2011/2012

		BASICOS	BASICOS	BASICOS
		hasta el 31/03/2010	desde el 01/04/11	desde el 01/10/11
Nº ORDEN	RADIO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	Aspirante	2.250,00	2.586,00	2.974,00
2	Reportero	2.351,00	2.704,00	3.110,00
3	Cronista	2.457,00	2.826,00	3.250,00
4	Redactor Productor Period.	2.700,00	3.100,00	3.500,00
5	Redactor/Lector	2.983,00	3.430,00	3.945,00
6	Encargado de Turno	3.191,00	3.670,00	4.221,00
7	Conductor de Programas Periodísticos	3.287,00	3.780,00	4.347,00
8	Segundo Jefe de Informativo	3.403,00	3.914,00	4.501,00
9	Jefe de Informativo	3.718,00	4.276,00	4.917,00
	Antigüedad	27,00	31,00	35,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 341/2012

Registros Nº 287/2012 y Nº 288/2012

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº 550.878/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector de los trabajadores y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 550.878/11.

Que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y se aplican conforme lo pactado a los trabajadores de Canal 3 Rosario.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de los incrementos no remunerativos pactados en el acuerdo de fojas 2/4 de autos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la prórroga prevista en el artículo 5.1 del acuerdo precitado, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha de celebración del acuerdo de marras dicho incremento ya ha adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1º de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 5.1 del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1958 de fecha 16 de diciembre de 2010.

Que asimismo y con relación al incremento no remunerativo previsto en el artículo 3.1 del acuerdo de fojas 2/4 de autos, corresponde señalar que una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 550.878/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 5 del Expediente Nº 550.878/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5 respectivamente del Expediente Nº 550.878/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.878/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 341/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y el acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 287/12 y 288/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor PEDRO LEVI FACHENA, D.N.I. Nº 29.397.250 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN, L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de setiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91 de Canal 3 Rosario.

Artículo 3º.- Condiciones económicas:

Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241 de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en dos cuotas iguales de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) cada una, la primera durante el mes de octubre de 2011 y la segunda durante el mes de diciembre de 2011.

Artículo 5º.- Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5to. del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 15 de setiembre de 2010, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1.- del mencionado acuerdo, en el marco del Expediente Nº 547964/10 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero 2013.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente y será de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, productores, camarógrafos y editores.

Artículo 6º.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 11”, una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a setiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2010 equivalente al veintiséis por ciento (26%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 5to. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de enero de 2013, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2010 más el establecido en el presente acuerdo (27%).

Artículo 7º.- Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Canal 3

ANEXO A

octubre 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10 - 26%	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 11 - 27%	TOTAL
ASPIRANTE	3.067,62	661,99	3.729,62	866,19	4.595,81
REPORTERO	3.374,38	728,19	4.102,58	952,81	5.055,39
CRONISTA	3.711,82	801,01	4.512,83	1.048,09	5.560,93
REDACTOR	4.083,01	881,11	4.964,12	1.152,90	6.117,02
REDACTOR CALIFICADO	4.491,31	969,22	5.460,53	1.268,19	6.728,72

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

enero 2013

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	4.908,81
REPORTERO	5.399,69
CRONISTA	5.939,66
REDACTOR	9.533,63
REDACTOR CALIFICADO	7.186,99

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y el Delegado del Personal señor PEDRO LEVI FACHENA, D.N.I. Nº 29.397.250 en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN, L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º- Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa de Rosario —Fondo Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2012

Registro Nº 299/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.247/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.476.247/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1174/11 “E”, suscripto entre los mismos agentes negociales.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical de segundo grado firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.476.247/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA por la parle empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.476.247/11

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.247/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 345/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 299/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL en el ámbito del CCT Nº 1174/11 “E”

En la ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, a los 1 días del mes de setiembre del año 2011 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Avda. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. Adrian R. Bernal, en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Eduardo ZANIVAN, en su carácter de Secretario Adjunto, y los Sres. Emiliano GODOY y Juan Esteban DAVALOS, en su carácter de Delegados de Personal y, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Rubén Héctor PEREYRA, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y la Empresa COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA representada por los Sres. ALBERTO ROMERO, HUGO LUIS BUEMO Y NELSO VILLALBA MARTINEZ, como PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DE LA CEEL, en adelante llamada la COOPERATIVA, convienen celebrar el presente ACUERDO SALARIAL que tiene por fin modificar el salario básico mensual inicial acordado por ACUERDO SALARIAL de fecha 1 octubre 2010 y homologado por Resolución 2045/10; todo bajo el ámbito del CCT Nº 1174/11 “E”.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de forma conjunta acuerdan elevar el valor del SALARIO BASICO MENSUAL INICIAL, NIVEL Z, previsto en el Art. 52 del CCT Nº 1174/11 “E”, cuyo valor actual es $ 1950,00 en un (Treinta por ciento) 30 % de la siguiente manera:

1- Un 10 % (diez por ciento), para el mes de agosto del 2011 sobre los haberes del mes de julio de 2011; Un 10 % (diez por ciento) para el mes de octubre de 2011 sobre los haberes del mes de julio de 2011 y un 10 % (diez por ciento) el mes de diciembre de 2011 sobre los haberes del mes de julio de 2011. Los aumentos no tienen carácter acumulativo. De esta manera el sueldo básico mensual inicial, Nivel Z ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.145) a partir del mes de agosto de 2011, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 2.340,00) al mes de octubre del 2011 y a PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 2.535,00) al mes de diciembre del 2011 y hasta el vencimiento del presente acuerdo. En consecuencia, el sueldo básico mensual de cada nivel de escala salarial establecida en el Art. mencionado será determinado conforme a los Números índices (coeficientes) a aplicar sobre el Nivel “Z”. A tal efecto se adjunta como “Anexos I, II y III” la nueva escala salarial, resultante del incremento mencionado.

En la misma forma y proporción al aumento otorgado se actualizan los valores consignados en la clausula 54 inc. 13 del CCT E 1174/11 cuyos valores se incluyen como anexo IV.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes expresan que lo acordado mediante este convenio salarial, se integrará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1174/11 actualmente vigente y que el presente implica el cumplimiento pleno de los plazos previstos en el art. 7º del CCT 1174/11, segundo y tercer párrafo, expresando que las modificaciones de las condiciones económicas se efectuaran a partir del mes de agosto de 2011.

CLAUSULA TERCERA: Atento a lo convenido en el presente y en el marco del expediente 106.167/05, las partes de común acuerdo deciden elevar lo pactado a la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados “ut supra”.

ANEXO I

Sueldo Básico Mensual c/ vigencia a partir del 01/08/2011 ($ 2.145,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	2.145,00
NIVEL A	1,05	2.252,25
A - 1	1,10	2.359,50
A - 2	1,15	2.466,75
A - 3	1,20	2.574,00
A - 4	1,25	2.681,25
NIVEL B	1,30	2.788,50
B - 1	1,35	2.895,75
B - 2	1,40	3.003,00
B - 3	1,45	3.110,25
B - 4	1,57	3.367,65
NIVEL C	1,69	3.625,05
C - 1	1,81	3.882,45
C - 2	1,93	4.139,85
C - 3	2,05	4.397,25
C - 4	2,25	4.826,25
NIVEL D	2,45	5.255 25
D - 1	2,65	5.684,25
D - 2	2,85	6.113,25
D - 3	3,05	6.542,25
D - 4	3,30	7.078,50
NIVEL E	3,85	8.258,25
E - 1	4,45	9.545,25
E - 2	5,25	11.261,25

ANEXO II

Sueldo Básico Mensual c/ vigencia a partir del 01/09/2011 ($ 2.340,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	2.340,00
NIVEL A	1,05	2.457,00
A - 1	1,10	2.574,00
A - 2	1,15	2.691,00
A - 3	1,20	2.808,00
A - 4	1,25	2.925,00

Sueldo Básico Mensual c/ vigencia a partir del 01/09/2011 ($ 2.340,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	2.340,00
NIVEL B	1,30	3.042,00
B - 1	1,35	3.159,00
B - 2	1,40	3.276,00
B - 3	1,45	3.393,00
B - 4	1,57	3.673,80
NIVEL C	1,69	3.954,60
C - 1	1,81	4.235,40
C - 2	1,93	4.516,20
C - 3	2,05	4.797,00
C - 4	2,25	5.265,00
NIVEL D	2,45	5.733,00
D - 1	2,65	6.201,00
D - 2	2,85	6.669,00
D - 3	3,05	7.137,00
D - 4	3,30	7.722,00
NIVEL E	3,85	9.009,00
E - 1	4,45	10.413,00
E - 2	5,25	12.285,00

ANEXO III

Sueldo Básico Mensual c/ vigencia a partir del 01/10/2011 ($ 2.535,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	2.535,00
NIVEL A	1,05	2.661,75
A - 1	1,10	2.788,50
A - 2	1,15	2.915,25
A - 3	1,20	3.042,00
A - 4	1,25	3.168,75
NIVEL B	1,30	3.295,50
B - 1	1,35	3.422,25
B - 2	1,40	3.549,00
B - 3	1,45	3.675,75
B - 4	1,57	3.979,95
NIVEL C	1,69	4.284,15
C - 1	1,81	4.588,35
C - 2	1,93	4.892,55
C - 3	2,05	5.196,75
C - 4	2,25	5.703,75
NIVEL D	2,45	6.210,75
D - 1	2,65	6.717,75
D - 2	2,85	7.224,75
D - 3	3,05	7.731,75
D - 4	3,30	8.365,50
NIVEL E	3,85	9.759,75
E - 1	4,45	11.280,75
E - 2	5,25	13.308,75

ANEXO IV

Montos Art. 54 - Inc.13 - Distribución de Facturas e Intimaciones. c/ vigencia a partir del 01/08/2011		
CONDICION	CANTIDAD	VALOR
1º) SI REPARTE HASTA:	1.000	121,00
2º SI REPARTE DESDE Y HASTA:	1.001 - 2.000	176,00
C/ vigencia a partir del 01/10/2011		
CONDICION	CANTIDAD	VALOR
1º) SI REPARTE HASTA:	1.000	132,00
2º) SI REPARTE DESDE Y HASTA:	1.001 - 2.000	192,00
C/ vigencia a partir del 01/12/2011		
CONDICION	CANTIDAD	VALOR
1º) SI REPARTE HASTA:	1.000	143,00
2º) SI REPARTE DESDE Y HASTA:	1.001 - 2.000	208,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 54/2012

Registros N° 285/2012 y N° 286/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.448.399/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 79 del Expediente N° 1.448.399/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empresario, ratificado a fojas 80 y 82, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen la recategorización y creación de nuevas categorías de trabajadores, actualizar el concepto de guardería e incorporar el concepto de viático por declaración judicial o policial, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que dicho Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2011.

Que a foja 87 del Expediente N° 1.448.399/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empresario, ratificado a foja 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de un adicional sobre los salarios básicos para determinada categoría del Convenio y actualizar el importe del viático por recargo, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de febrero de 2012.

Que cabe destacar que las partes firmantes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 951/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 79 del Expediente N° 1.448.399/11, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 87 del Expediente N° 1.448.399/11 celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 79 y el Acuerdo obrante a foja 87, ambos del Expediente N° 1.448.399/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 951/08 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.448.399/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 54/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79, y el acuerdo obrante a fojas 87 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 285/12 y 286/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ENERO/2012

FERROVIAS S.A.C./UNION FERROVIARIA

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 15.00 horas en la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa Ferrovías S.A.C., se reúnen por una parte y en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, el Directivo Nacional Sr. Sergio Sasia, acompañado por el Sr. Fernando Collante y los Sres. Diego Salomone y Horacio Tizzano en su carácter de representantes de la C.O.A.L (Comisión de Asuntos Laborales) y por la otra parte, en representación de la Empresa Ferrovías S.A.C., los miembros de la Comisión Negociadora, el Dr. Christian Bevacqua y el Sr. Raúl Malvicino y el Dr. Pablo Ariel González, en su carácter de letrado patrocinante; a fin de analizar diferentes aspectos en el marco de las negociaciones que vienen llevándose a cabo respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 951/08 "E" vigente.

Luego de varias deliberaciones y un coincidente intercambio de ideas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO: Que a partir del 1° de febrero del año 2012, aquellos trabajadores que se desempeñan como Auxiliares "A" en la Categoría 2 "A" y que desarrollan sus tareas en las estaciones Retiro y Boulogne, respectivamente, se les abonará mensualmente un adicional del diez por ciento (10%) sobre el Sueldo Básico, Mensual, Remunerativo. También percibirán este adicional, aquellos Auxiliares, cuando efectúen reemplazos en las citadas estaciones, el que será proporcional a los días efectivamente trabajados en las mismas.

SEGUNDO : Actualizar a partir de la homologación del presente, el concepto de Viático por Recargo, cuando el trabajador deba realizar más de dos (2) horas extraordinarias, en una jornada de trabajo, de $ 5,00 a un valor equivalente al 40% del concepto del Viático General Vigente. Dicho incremento será abonado sólo para ese día.

TERCERO: Todo lo aquí acordado será incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 951/08 "E", una vez culminadas todas las negociaciones que al respecto se vienen llevando adelante.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha mencionado en el exordio de la presente.

ACTA CO.P.I.P. DICIEMBRE/2011

FERROVIAS S.A.C./UNION FERROVIARIA

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, al primer día del mes diciembre del año dos mil once, siendo las 11.30 horas en la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa Ferrovías S.A.C., se reúnen por una parte y en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, el Directivo Nacional Sr. Sergio Sasia, acompañado por el Sr. Fernando Collante y los Sres. Diego Salamone y Horacio Tizzano representantes de la C.O.A.L. (Comisión de Asuntos Laborales), y por la otra parte, en representación de la Empresa Ferrovías S.A.C., comparecen el Dr. Christian Bevacqua, en representación de la Gerencia de Recursos Humanos, el Sr. Raúl Malvicino, en carácter de Jefe de Relaciones Laborales y el Dr. Nicolás Grovas del mismo departamento; a fin de analizar diferentes aspectos en el marco de las negociaciones que vienen llevándose a cabo, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 951/08 "E" vigente. Expte. 1.448.399/11 MTESS.

Luego de varias deliberaciones y un coincidente intercambio de ideas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO: Que a partir del 1° de noviembre de 2011 aquellos trabajadores que se desempeñan como Supervisores de OCE y que revisten en la Categoría 2 "A" pasarán a revestir en la Categoría 1 "C", habida cuenta de las funciones y responsabilidades que llevan a cabo.

SEGUNDO: A partir del 1° de noviembre de 2011 serán encuadrados en la Categoría 2 "A" a los trabajadores que revisten como Auxiliares "A", teniendo en cuenta sus funciones y responsabilidades; instrucción al Personal que le sea asignado en el desarrollo de sus tareas, verificación de la circulación de trenes, de las mesas de mando, apoyo al personal de a bordo, entre otras.

TERCERO: A partir del 1° de noviembre de 2011 se crea el grado "A" para la categoría segunda de la carrera de Material Rodante, agregándose al grado "C" ya existente, teniendo en cuenta las distintas tareas que se llevan a cabo en dicho Sector, debiendo recategorizarse a los trabajadores que una vez analizadas sus funciones, se encuadren dentro de la misma.

CUARTO: Actualizar a partir del 1° de noviembre de 2011, el concepto de Guardería, en un valor de hasta Pesos Quinientos ($ 500,00) mensuales, con la modalidad establecida.

QUINTO: Incorporar a partir del 1° de noviembre de 2011, el concepto de Viático por Declaración judicial o policial, cuando el trabajador tuviere que prestar declaración por cuestiones de servicio. El mismo se pacta en un Valor equivalente al Viático General vigente.

SEXTO: Todo lo aquí acordado será incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo una vez culminadas todas las negociaciones que al respecto se vienen llevando adelante.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha mencionado en el exordio de la presente.